

T/1075



NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

**DOCUMENTOS OFICIALES
12° PERIODO DE SESIONES**

16 DE JUNIO — 21 DE JULIO DE 1953

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

NUEVA YORK

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne.
Melbourne University Press, Carlton N.3. Victoria.

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livreria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.

CANADA
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Periodica, Inc., 4234 de la Roche, Montreal, 34.

CEILAN
The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.

CHECOSLOVAQUIA
Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trída 9, Praha I

CHILE
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

CHINA
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.

COLOMBIA
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.
Librería América, Medellín.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

COSTA RICA
Tres Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR
Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EGIPTO
Librería "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR
Manuel Novas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N.Y.

ETIOPIA
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.

FILIPINAS
Alamar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athenes.

GUATEMALA
Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.

HAITI
Librería "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.

HONG KONG
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras I.

INDONESIA
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.

ISLANDIA
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

ITALIA
Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.

LIBANO
Librería Universelle, Beyrouth.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librería J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.

PUBLICISTAS UNIDOS
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).

PANAMA
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY
Moreno Hermanos, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.

PORTUGAL
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aureo, Lisboa.

REINO UNIDO
H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

SIRIA
Librería Universelle, Damas.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librería Payot S.A., Lousanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich I.

TAILANDIA
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librería Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA
Distribuidora Escolar S. A. y Distribuidora Continental, Ferrenquín a Cruz de Candelaria 178, Caracas.

VIETNAM
Papeterie-Libreria Nouvelle Albert Portal, Boite postale 283, Saigon.

YUGOSLAVIA
Drzavno Produzeca, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

EN ALEMANIA
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin —Schöneberg.

W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

EN AUSTRIA
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.

EN ESPAÑA
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

EN JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

(5382)



NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

**DOCUMENTOS OFICIALES
12º PERIODO DE SESIONES**

16 DE JUNIO — 21 DE JULIO DE 1953

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

NUEVA YORK

NOTA

Los textos de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria a que se hace referencia en el presente volumen, se encuentran en los respectivos volúmenes impresos de resoluciones, que contienen las resoluciones aprobadas por esos órganos en cada uno de sus períodos de sesiones o en cada parte de sus períodos de sesiones.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican respectivamente el lugar de la resolución en la serie a que corresponde y el período de sesiones en que fué aprobada.

* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

T/1075
18 de agosto de 1953

INDICE

I. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria durante su 12º período de sesiones (del 16 de junio al 21 de julio de 1953)

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
644 (XII). Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana	1
645 (XII). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso	1
646 (XII). Adelanto educativo de los territorios en fideicomiso	2
647 (XII). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en el gobierno de dichos territorios y en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria	2
648 (XII). Informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico, 1953	2
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS A TANGANYIKA	
649 (XII). Petición del Sr. Paul Finger (T/Pet.2/157)	3
650 (XII). Petición del jefe Shabani, de Wilwana (T/Pet.2/158)	3
651 (XII). Petición del Sr. E. F. Byrne (T/Pet.2/159)	3
652 (XII). Petición del Sr. Kibwana Chanzi (T/Pet.2/160 y Add.1)	3
653 (XII). Petición del Dr. Heinz Langguth, en nombre del Sr. Gustav von Heyer (T/Pet.2/161 y Add.1)	4
654 (XII). Petición de la Meru Citizen Union (T/Pet.2/L.1)	4
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS A RUANDA URUNDI	
655 (XII). Petición del Sr. Rahemtullah Merali (T/Pet.3/59)	4
656 (XII). Petición del Sr. Angelos Mazis (T/Pet.3/60 y Add. 1, 2, 3 y 4)	4
657 (XII). Petición del ex jefe Bigiraneza (T/Pet.3/62 y Add.1 y 2)	5
658 (XII). Petición del Sr. E. Rabaud (T/Pet.3/63)	5
659 (XII). Petición del Sr. Gastón Jovite Nzamwita (T/Pet.3/64)	5
660 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka (T/Pet.3/65 y Add.1 y 2)	6
661 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka (T/Pet.3/66)	6
662 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka y otros (T/Pet.3/67 y Add.1)	6
663 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka (T/Pet.3/68)	7

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS A LA SOMALIA BAJO ADMINISTRACIÓN ITALIANA	
664 (XII). Petición del jeque Gassim bin Moallim Kutoob (T/Pet.11/178)	7
665 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/245)	7
666 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bardera (T/Pet.11/246)	8
667 (XII). Peticiones relativas a las indemnizaciones reclamadas por las víctimas de los incidentes de Baidoa (T/Pet.11/247, 266, 271 y 280)	8
668 (XII). Petición del Sr. Abdi Adan Nur (T/Pet.11/248)	8
669 (XII). Petición del Sr. Mumin Musse Samater (T/Pet.11/249)	8
670 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bender Cassim (T/Pet.11/250)	9
671 (XII). Petición del Sr. Nur Alasso Asser (T/Pet.11/255 y Add.1)	9
672 (XII). Petición del Sr. Abdullah Hassan y otros (T/Pet.11/256)	9
673 (XII). Petición de los estudiantes somalis de Obbia (T/Pet.11/257)	9
674 (XII). Petición del Sr. Mahamed Nur Mahamed (T/Pet.11/258)	10
675 (XII). Peticiones sobre las concesiones de tierras otorgadas a la Società Agricola Italo-Somala (T/Pet.11/259, 260, 274 y Add.1) ..	10
676 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/261) ..	10
677 (XII). Petición de los representantes del partido Hisbia Dighil y Mirifle (T/Pet.11/262)	11
678 (XII). Peticiones sobre una concesión de tierras otorgada al Sr. Pellegrini en Morabeck (T/Pet.11/263 y Add.1 y 2, T/Pet.11/275 y Add.1)	11
679 (XII). Petición del Sr. Mohamud Fara Absiye (T/Pet.11/264)	12
680 (XII). Petición de los jefes de Belet-Uen (T/Pet.11/265)	12
681 (XII). Peticiones sobre los dos representantes de la provincia de Mudugh en el Consejo territorial (T/Pet.11/267 y 279)	12
682 (XII). Petición del jefe Haji Mohamed Aden (T/Pet.11/268)	12
683 (XII). Peticiones sobre el uso de la bandera de la Autoridad Administradora (T/Pet.11/269 y 272)	13
684 (XII). Petición del Sr. Ahmed Mohamed Ahmed y de otros cuatro representantes de los Somalis de Coriolei (T/Pet.11/270)	13

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
685 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Mogadiscio (T/Pet.11/273).....	13	Hordio y Hafun (T/Pet.11/307 y T/Pet.11/307/Add.1)	21
686 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276 y Add.2)	14	709 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bargal (T/Pet.11/313 y T/Pet.11/Add.1)	21
687 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276/Add.1)	14	710 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/317)	21
688 (XII). Petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277)	14	711 (XII). Petición de los Sres. Farah Abdulle, Ahmed Said y otros (T/Pet.11/318)	22
689 (XII). Peticiones referentes a una concesión de tierras otorgada al Sr. Angeleri (T/Pet.11/278 y 292 y Add.1)	15	712 (XII). Petición del Sr. Haji Abó Imanchio (T/Pet.11/319 y T/Pet.11/319/Add.1, T/Pet.11/319/Add.2, T/Pet.11/319/Add.3) ...	22
690 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/281) ..	15	713 (XII). Peticiones relacionadas con un incidente ocurrido en Lugh Ferrandi en octubre de 1952 (T/Pet.11/320 y T/Pet.11/321)....	22
691 (XII). Peticiones con que se solicita una intervención contra la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/282, 299, 300, 301, 303, 304, 306, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315 y 316)	15	714 (XII). Petición de la Srta. E. Sylvia Pankhurst en nombre del Sr. Jusuf Ibrahim Ismail (T/Pet.11/322)	23
692 (XII). Petición del Sr. Ahmed Mohamed Olo (T/Pet.11/283 y Add.1)	16	715 (XII). Petición del Sr. Hassan Mohamed Giama (T/Pet.11/323 y T/Pet.11/323/Add.1)	23
693 (XII). Petición del Sr. Nur Jeque Ali (T/Pet.11/284)	16	716 (XII). Petición del jalifa de la Tarika "Jeque Hussein Baliale" (T/Pet.11/324)	23
694 (XII). Petición del Sr. Hassan Issak Abdulle (T/Pet.11/285)	17	717 (XII). Petición del jeque Omar bin Mohamed (T/Pet.11/325 y T/Pet.11/325/Add.1)	23
695 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/286)	17	718 (XII). Petición del Sr. Abdulla Siad Arale (T/Pet.11/326)	24
696 (XII). Petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/287)	17	719 (XII). Petición del Sr. Ali Mohamed Mahamud (T/Pet.11/327)	24
697 (XII). Peticiones relacionadas con los incidentes de Saad-Soleiman (T/Pet.11/287, 289 y Add.1, 294 y Add.1 y 2)	17	720 (XII). Petición de los Sres. Ali Mohamed Hifo, Noor Amin Hassan, Amin Ahmed Elai y otros (T/Pet.11/328 y Add.1)	24
698 (XII). Peticiones referentes a una concesión de tierras otorgada a los Sres. Galloti, Rivalta y Giurati (T/Pet.11/288 y Add.1 y T/Pet.11/291)	18	721 (XII). Petición del Sr. Mustapha bin Mershed (T/Pet.11/329)	24
699 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Galcaio (T/Pet.11/289/Add.1)	18	722 (XII). Petición del Sr. Said Farah Elmi (T/Pet.11/330)	25
700 (XII). Petición sobre el establecimiento de una sección de la Unione Africana della Somalia en Lugh Ferrandi (T/Pet.11/290 y T/Pet.11/290/Add.1)	19	723 (XII). Petición del Sr. Ali Farrah Ali (T/Pet.11/331)	25
701 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bender Cassim (T/Pet.11/293)	19	724 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Scusciuban (T/Pet.11/332 y Add.1)	25
702 (XII). Petición del Sr. Ossoble Omar Ibrahim y otros (T/Pet.11/295).....	19	725 (XII). Petición del Jerife Hassan Mohamed y otros (T/Pet.11/333)	25
703 (XII). Petición del Sr. Mohamed Adan Afmagad (T/Pet.11/296)	19	726 (XII). Petición del Sr. Said Adem Omeh (T/Pet.11/334)	26
704 (XII). Petición del Ugaz Nur, de la tribu Averghidir y de otros (T/Pet.11/297)	20	727 (XII). Petición del Comité de la Unione Africana Somalia de Migiurtinia (T/Pet.11/335)	26
705 (XII). Petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/298 y T/Pet.11/298/Add.1)	20	728 (XII). Petición del Sr. Farah Mohamed Othman (T/Pet.11/336)	26
706 (XII). Petición del Sr. Kalif Maalin Hassano y otros (T/Pet.11/302)	20	729 (XII). Petición del Sr. Mohamed Omar (T/Pet.11/337)	27
707 (XII). Petición de los jefes y notables de la tribu Desciscia (T/Pet.11/305)	21	730 (XII). Petición de la Lega Progressista Somala (T/Pet.11/338)	27
708 (XII). Petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali de Scusciuban, Bargal,		731 (XII). Petición de los ugazes y jefes de la tribu Merehan (T/Pet.11/339)	27
		732 (XII). Petición de los Sres. Yusuf Noor Islam, Abdulla Farah y otros jefes y notables de Nogal (T/Pet.11/340)	28
		733 (XII). Petición del Sr. Hussen Salah Asciro (T/Pet.11/341)	28

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
734 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Bender Cassim (T/Pet.11/342)	28
735 (XII). Petición de Fatima Haj Omar y otras personas (T/Pet.11/344)	29
736 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Dusa Mareb (T/Pet.11/345)	29
737 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/346)	29
738 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Eil (T/Pet.11/347)	30
739 (XII). Petición de la Juventud Somali, sección de Eil (T/Pet.11/348)	30
740 (XII). Petición de los Sres. Mussa Mohamed Baquer Othman, Said Mahmoud Mussa y otros (T/Pet.11/349)	30
741 (XII). Petición del Sr. Sayed Ahmed Musse, el jeque Ali Musse, el Sr. Hassan Abdi y otros (T/Pet.11/350)	31
742 (XII). Petición de los Sres. Haj Ali Mahdio, Othman Mohamed y otros (T/Pet.11/352)	31
743 (XII). Petición del jeque Ali Giumale Barale (T/Pet.11/353)	31
744 (XII). Petición del Sr. Yusuf Ali Mire (T/Pet.11/354)	31
745 (XII). Petición de los Jefes y Notables de la Provincia del Bajo Giuba (T/Pet.11/355)	32
746 (XII). Petición del Sr. Haji Adbullahi Hussien (T/Pet.11/357)	32
747 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Merca (T/Pet.11/365)	32
748 (XII). Petición de la Sra. Fatema Barjeeb, Galcaio (T/Com.11/L.4)	32
749 (XII). Peticiones de ciertos jefes de las tribus Merehan y Aulihan en el distrito de Bardera (T/Com.11/L.6, 7, 8 y 10)	33
750 (XII). Petición del Sr. Ali Nur Abdi (T/Com.11/L.12)	33
751 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Galcaio (T/Com.11/L.26)	33
752 (XII). Petición del Sr. Ibrahim Abdo y de otros ancianos de la tribu de los Jajele (T/Com.11/L.36)	33
753 (XII). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, sección de Gardo (T/Pet.11/L.3 y T/Pet.11/343 y Add.1)	34
754 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Alula y sus proximidades (T/Pet.11/L.4)	34
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS AL CAMERÚN BAJO ADMINISTRACIÓN BRITÁNICA	
755 (XII). Petición del Sr. S. T. Arrey (T/Pet.4/84 y Corr.1)	34
756 (XII). Petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/85)	35
757 (XII). Petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/86)	35
758 (XII). Petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/87)	35
759 (XII). Petición del Sr. D. O. Ojong (T/Pet.4/88)	36

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
760 (XII). Petición del Sr. John Kpumia (T/Pet.4/89)	36
761 (XII). Petición del Sr. S. M. Efesoa (T/Pet.4/91)	36
762 (XII). Petición del Sr. Mbele Woka (T/Pet.4/92)	36
763 (XII). Petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/94)	37
764 (XII). Petición de la Bakweri Youth Association (T/Pet.4/95)	37
765 (XII). Petición del representante de la población de Bamenda Nkwe (T/Pet.4/96)	37
766 (XII). Petición del Sr. R. N. Ayuk (T/Pet.4/97)	38
767 (XII). Petición de la Bwinga Native Community (T/Pet.4/98)	38
768 (XII). Petición del Sr. P. C. Mafiamba (T/Pet.4/99)	38
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS AL CAMERÚN BAJO ADMINISTRACIÓN FRANCESA	
769 (XII). Petición del Sr. Jean-Baptiste-Hélène Ondoua (T/Pet.5/109)	39
770 (XII). Petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Mounie (T/Pet.5/110)	39
771 (XII). Petición del Presidente del Comité régional de l'Union des populations du Cameroun, Fouban (T/Pet.5/111)	39
772 (XII). Petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Mounie (T/Pet.5/112 y Add.1)	40
773 (XII). Peticiones de la Union des populations du Cameroun, secciones de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/113, T/Pet.5/115 y Add.1 y T/Pet.5/121 [en parte])	40
774 (XII). Petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, Fouban (T/Pet.5/114)	40
775 (XII). Petición del Sr. Boniface Mbouna y del Sr. Benoit Melateji (T/Pet.5/116)	41
776 (XII). Petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, N'Kongsamba (T/Pet.5/117)	41
777 (XII). Petición de la Asamblea General del Comité Central de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/118)	41
778 (XII). Petición de la Union des populations du Cameroun y de la Sra. Christine Essomba (T/Pet.5/119, y Add.1, 2, 3, 4)	42
779 (XII). Petición del Sr. Mfouboun Amadou (T/Pet.5/120)	42
780 (XII). Petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/121)	42
781 (XII). Petición del Sr. Thomas-François Omog (T/Pet.5/122)	43
782 (XII). Petición del Sr. Etienne Matip y de otros 34 jefes de aldea (T/Pet.5/123)	43
783 (XII). Petición de la Asociación de ex Combatientes africanos de la región de Bamiléké (T/Pet.5/124)	43

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
784 (XII). Petición de la Union des populations du Cameroun, Comité central de N'Kongsamba (T/Pet.5/125)	44	804 (XII). Petición del Sr. Paul Y. Agbetété, Presidente del <i>Conseil de circonscription</i> de Akposso (T/Pet.7/316)	50
785 (XII). Petición del Sr. Hermann Yené (T/Pet.5/131 y Add.1)	44	805 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juvento (T/Pet.7/317)	50
786 (XII). Petición del jefe Vincent Yomba y de otros jefes de la región de Edéa (T/Pet.5/151)	44	806 (XII). Petición del Sr. Paul Y. Agbetété, Presidente del <i>Conseil de circonscription</i> de Akposso (T/Pet.7/318 y Add.1)	50
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS AL TOGO BAJO ADMINISTRACIÓN BRITÁNICA			
787 (XII). Peticiones relacionadas con el problema de los ewés y de la unificación del Togo (T/Pet.6/317, 318 y 319)	45	807 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/319)	51
788 (XII). Petición del Sr. Kwasi Ampim (T/Pet.6/320)	45	808 (XII). Petición del Sr. Paul Y. Agbetété, Presidente del <i>Conseil de circonscription</i> de Akposso (T/Pet.7/320)	51
789 (XII). Petición del Jefe de la División de Bowiri (T/Pet.6/321)	45	809 (XII). Petición del Sr. A. K. Hanoo (T/Pet.7/321 y Rev.1)	51
790 (XII). Petición del Reverendo E. K. Paku (T/Pet.6/322)	45	810 (XII). Petición del Sr. Kedjeanyi Efon (T/Pet.7/322)	52
791 (XII). Petición de los representantes de la Comunidad Musulmana de Krachi (T/Pet.6/323)	46	811 (XII). Petición del jefe de los habitantes autóctonos de la aldea de Agnagan (T/Pet.7/323)	52
792 (XII). Petición del Sr. Codjoe Adedje (T/Pet.6/324)	46	812 (XII). Petición del Presidente de los representantes de la colectividad de Bé (T/Pet.7/324)	52
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS AL TOGO BAJO ADMINISTRACIÓN BRITÁNICA Y AL TOGO BAJO ADMINISTRACIÓN FRANCESA			
793 (XII). Peticiones del Sr. Gerald O. Awuma (T/Pet.6 y 7/1), de los Sres. Sylvanus Olympio y Senyo Antor (T/Pet.6 y 7/2), y de los Sres. Mensan Aithson y Ben Apaloo (T/Pet.6 y 7/3)	47	813 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juvento (T/Pet.7/325)	52
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS AL TOGO BAJO ADMINISTRACIÓN FRANCESA			
794 (XII). Peticiones del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/303 y Add.1), de los Sres. Quam Dessou, Agbano, Djossou, Mpala y Dumashie (T/Pet.7/304) y del jefe H. K. Apétor II (T/Pet.7/305 y 308)	47	814 (XII). Petición del Sr. Gabriel Eklunatey, Vicepresidente de la Juvento (T/Pet.7/326)	53
795 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/306)	47	815 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/327 y Corr.1)	53
796 (XII). Petición del Sr. Gastón Wonou (T/Pet.7/307)	48	816 (XII). Petición del Sr. Sam Klu (T/Pet.7/328)	54
797 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juvento (T/Pet.7/309)	48	817 (XII). Petición del jefe William Kemavo Hounkpetor y otros (T/Pet.7/329)	54
798 (XII). Petición del jefe H. K. Apétor II y del Sr. Attiogbe (T/Pet.7/310)	48	818 (XII). Petición del jefe Pasa Ano Amenyaglo Ahiabo (T/Pet.7/330)	54
799 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/311)	48	819 (XII). Petición del jefe Ahoto y de sus ancianos (T/Pet.7/331)	54
800 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/312)	49	820 (XII). Peticiones relativas a la jefatura indígena de Aképé (T/Pet.7/332 y T/Pet.7/333)	55
801 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/313)	49	821 (XII). Peticiones relativas a la jefatura indígena de Kpélé (T/Pet.7/334 y T/Pet.7/335)	55
802 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juvento (T/Pet.7/314 y Add.1) ..	49	822 (XII). Petición de las Sras. Adjoavi Edoh, Atissou Amouzou y otras (T/Pet.7/336)	55
803 (XII). Petición del <i>Conseil coutumier</i> de Badou (T/Pet.7/315 y Add.1)	50	823 (XII). Petición del Sr. Bruce Monsavi Samuel (T/Pet.7/337)	55
		824 (XII). Petición del Sr. C. T. Kofimensah (T/Pet.7/338)	56
		825 (XII). Petición del Sr. Emmanuel Nubukpo (T/Pet.7/339)	56
		826 (XII). Peticiones relativas a la jefatura indígena de Kouvé-Logotomé (T/Pet.7/340 y T/Pet.7/341)	56
		827 (XII). Petición del Sr. Kodjo Gbedeke Sedjro (T/Pet.7/342)	56
		828 (XII). Petición del Sr. Abassa Dotché (T/Pet.7/343)	56
		829 (XII). Petición de un grupo de vendedoras de pan de Lomé (T/Pet.7/344)	57
		830 (XII). Petición del Sr. Akouété A. Aglébey (T/Pet.7/345)	57

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
831 (XII). Petición de la Asociación de ex Combatientes (británicos) (T/Pet.7/346)	57
832 (XII). Petición del Sr. Gbogan Toudeka (T/Pet.7/347)	57
833 (XII). Petición del Sr. Albert Essien (T/Pet.7/348)	58
834 (XII). Petición del Sr. Koumayoh Agboyi (T/Pet.7/349)	58
835 (XII). Petición del Sr. A. K. Amenomanya (T/Pet.7/L.1)	58
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS A LA SAMOA OCCIDENTAL	
836 (XII). Petición del Sr. A. Schaafhausen (T/Pet.1/4)	58
837 (XII). Petición del Comité Progresista del Gobierno Local de Matautu (T/Pet.1/5)	59
838 (XII). Petición del Sr. Ah Kuoi (T/Pet.1/6)	59
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS A NUEVA GUINEA	
839 (XII). Petición del Comité de la población tavuiliu (T/Pet.8/7)	59
840 (XII). Petición del <i>Luluai</i> supremo de la población bianga (T/Pet.8/8)	59
841 (XII). Petición del Sr. Kanabi (T/Pet.8/9)	60
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS A NAURU	
842 (XII). Petición del Consejo del gobierno local de Nauru (T/Pet.9/8)	60
843 (XII). Petición de los representantes de la población de los distritos de Boe y Yarren (T/Pet.9/9)	61
844 (XII). Petición del Sr. Roy Degorobore, en nombre de la población de Nauru (T/Pet.9/10)	61
845 (XII). Petición del Sr. J. Aroi (T/Pet.9/12)	62
846 (XII). Petición del Sr. Thoma Q. (T/Pet.9/13)	62
847 (XII). Petición del Sr. Victor (T/Pet.9/14)	62
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES RELATIVAS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	
848 (XII). Petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8)	62
849 (XII). Petición de la Sra. A. Emamelei, en nombre de las mujeres de las Islas Palaos (T/Pet.10/9)	63
850 (XII). Petición del Sr. Alfonso (T/Pet.10/10)	63
851 (XII). Peticiones de la Sra. Ana (T/Pet.10/11), y del Sr. Iriarte (T/Pet.10/12)	64
852 (XII). Petición del Sr. L. Henry (T/Pet.10/13)	64

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
853 (XII). Petición del Sr. F. Rodríguez (T/Pet.10/14)	64
854 (XII). Petición de los funcionarios del distrito de Kiti (T/Pet.10/15)	65
855 (XII). Peticiones sobre el "Resto de las tierras de los distritos" (T/Pet.10/16 y 17) ..	65
856 (XII). Petición del Sr. Enerico Mallarmé (T/Pet.10/18)	65
857 (XII). Petición del Sr. J. Iriarte (T/Pet.10/19)	66
858 (XII). Petición del Sr. Lianter Elías (T/Pet.10/20)	66
859 (XII). Petición de representantes de los comerciantes, magistrados y habitantes de las Islas Marshall (T/Pet.10/21)	66
860 (XII). Petición del Sr. Gordon Maddison y otros (T/Pet.10/22)	66
861 (XII). Petición del Sr. Aiesea David y otros (T/Pet.10/23)	67
862 (XII). Petición del Sr. Takeshi Hadley (T/Pet.10/24)	67
863 (XII). Petición de los jefes y de la población de Kiti (T/Pet.10/25)	67
RESOLUCIONES APROBADAS RESPECTO DE PETICIONES DE CARÁCTER GENERAL	
864 (XII). Petición de la Federación Abolicionista Internacional (T/Pet.General/21)	68
865 (XII). Petición de la Alianza Internacional Social y Política de Santa Juana de Arco (T/Pet.General/22)	68
 II. Otras decisiones adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 12° período de sesiones (16 de junio al 21 de julio de 1953)	
Aprobación del programa	69
Representación de los Estados Miembros	69
Elección de Presidente y de Vicepresidente	69
Programa de conferencias en la Sede y en Ginebra	69
Cuestiones de procedimiento	69
Examen de los informes anuales de las Autoridades Administradoras	69
Examen de las peticiones	69
Informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en Fideicomiso del África Occidental, 1952	70
Informe del Comité de Desarrollo Económico y Rural de los Territorios en Fideicomiso	70
El problema de los ewés y de la unificación del Togo	70
Suministro de información sobre las actividades de las Naciones Unidas en los Territorios en Fideicomiso	70
Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	70
Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa	70
Aprobación del informe del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General	70



CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

I. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DURANTE SU 12° PERIODO DE SESIONES, DEL 16 DE JUNIO AL 21 DE JULIO DE 1953

644 (XII). Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la resolución 656 (VII) de la Asamblea General, relativa a la audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana,

Habiendo tenido en cuenta, durante su examen del informe anual de la Autoridad Administradora, las observaciones formuladas por los peticionarios ante la Cuarta Comisión, los comentarios de los miembros de la Cuarta Comisión y las observaciones presentadas por dos de los peticionarios del Territorio en fideicomiso a quienes el Consejo concedió audiencia en su 12° período de sesiones,

Habiendo tomado nota igualmente de las observaciones formuladas por dichos peticionarios, al formular sus conclusiones y recomendaciones relativas al Territorio,

Habiendo examinado las cuestiones generales planteadas por los peticionarios, a la luz de las opiniones expresadas por los miembros del Consejo Consultivo para Somalia, órgano instituido por la Asamblea General para que ayudara y asesorara a la Autoridad Administradora del Territorio,

Considerando que el informe anual sobre la Somalia bajo administración italiana correspondiente al año 1952, preparado sobre la base del cuestionario revisado, contiene información completa sobre todos los aspectos de la administración,

Considerando además que en su 13° período de sesiones el Consejo examinará las disposiciones que han de adoptarse para organizar, en 1954, visitas a los Territorios en fideicomiso del Africa oriental,

Habiendo recibido y examinado el informe (T/L.373) del Comité que instituyó para examinar estas cuestiones a base de las observaciones formuladas por los miembros del Consejo,

Opina:

a) Que, en vista de las consideraciones expuestas en el informe de su Comité, no es necesario formular un cuestionario especial para la Somalia bajo administración italiana; y

b) Que, como en 1954 se enviará al Territorio una misión visitadora ordinaria, y como las disposiciones relativas a esa visita serán examinadas por el Consejo en su 13° período de sesiones, no hace falta, por el momento, que el Consejo tome una decisión respecto de la conveniencia de enviar al Territorio una misión visitadora especial.

*477a. sesión,
9 de julio de 1953.*

645 (XII). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo estudiado la resolución 649 (VII) de la Asamblea General, relativa a las uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso,

Tomando nota de que, en esa resolución, la Asamblea General:

a) Señala a la atención de las Autoridades Administrativas las observaciones y conclusiones que figuran en el informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria¹ y las observaciones formuladas por la Comisión de Uniones Administrativas de la Asamblea General,²

b) Pide a las Autoridades Administradoras que continúen transmitiendo sin demora al Consejo de Administración Fiduciaria la información más completa posible acerca del funcionamiento de las uniones administrativas que afectan a los territorios en fideicomiso colocados bajo su administración, indicando las ventajas y los beneficios que para los habitantes de esos territorios en fideicomiso se deriven de las uniones administrativas,

c) Expresa la esperanza de que las Autoridades Administradoras interesadas tendrán en cuenta los deseos libremente expresados de los habitantes antes de crear una unión administrativa o de ampliar el alcance de una unión existente,

Tomando nota igualmente de que la Asamblea General expresa la esperanza de que las Autoridades Admi-

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12.*

² *Ibid.*, Anexos, tema 31 del programa, documento A/2217.

nistradoras interesadas consultarán al Consejo de Administración Fiduciaria respecto de toda medida tendiente a modificar una unión administrativa existente o a ampliar su alcance, así como respecto de todo proyecto en camino a crear una nueva unión administrativa,

Autoriza al Comité Permanente de Uniones Administrativas para que prosiga su examen periódico de cada una de las uniones administrativas de que forme parte un territorio en fideicomiso y estudie las uniones administrativas, no sólo atendiendo a las cuatro garantías enumeradas en la resolución 293 (VII) del Consejo de Administración Fiduciaria, sino también tomando en consideración los intereses de los habitantes del territorio, las disposiciones de la Carta y las de los Acuerdos de administración fiduciaria, así como cualesquiera otras cuestiones que estimare pertinentes.

477a. sesión,
9 de julio de 1953.

646 (XII). Adelanto educativo de los territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo recibido el informe del Secretario General (T/1065, T/1065/Add.1 y T/1065/Add.2), relativo a los progresos realizados en materia de becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado especiales ofrecidas por Estados Miembros de las Naciones Unidas a estudiantes de los territorios en fideicomiso, en respuesta a la invitación contenida en la resolución 557 (VI) de la Asamblea General,

Observando, por el informe del Secretario General, que hasta el presente siete Estados Miembros han ofrecido un total de 28 becas entre becas para ampliación de estudios, becas de estudios y becas de internado especiales, así como cierto número de otras facilidades a que pueden tener acceso estudiantes de los territorios en fideicomiso,

Observando, ello no obstante, que hasta ahora sólo dos Autoridades Administradoras han presentado candidaturas y únicamente para ocho de las becas de estudio que han sido ofrecidas,

Observando, además, que por falta de candidatos no se han adjudicado varias becas para ampliación de estudios y becas de estudios ofrecidas para el año académico de 1952-1953,

1. *Expresa* su agradecimiento a los Estados Miembros por la generosidad con que han respondido a la invitación contenida en la precitada resolución de la Asamblea General;

2. *Pide* a las Autoridades Administradoras que, cuando lo estimen útil, tomen medidas activas para dar la máxima publicidad posible en los territorios en fideicomiso a todos los ofrecimientos actuales y futuros de facilidades de estudio y que establezcan, si no lo han hecho ya, procedimientos convenientes para la recepción de solicitudes y la selección de candidatos, y que tomen todas las demás medidas necesarias para asegurar que se saque el mayor provecho posible de los ofrecimientos de los Estados Miembros;

3. *Pide* asimismo a las Autoridades Administradoras que en sus informes anuales incluyan información relativa a las medidas adoptadas y a los resultados obtenidos.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

647 (XII). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en el gobierno de dichos territorios y en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la resolución 653 (VII) de la Asamblea General relativa a la participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en el gobierno de dichos territorios y en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria,

Teniendo en cuenta las diversas opiniones expresadas con respecto a esta cuestión en los debates del séptimo período de sesiones de la Asamblea General,

Advirtiéndole que el Consejo examina regularmente la cuestión de la participación de los habitantes indígenas en el gobierno de los territorios, al estudiar los informes anuales sobre cada territorio, los informes de las misiones visitadoras y las peticiones relativas al progreso político de los territorios,

Considerando, sin embargo, que para poder llevar a la práctica los propósitos de la resolución de la Asamblea General, es necesario seguir estudiando la cuestión de la participación de los habitantes indígenas en los trabajos del Consejo,

Decide establecer un comité compuesto de los representantes de El Salvador, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Siria, para que examine la cuestión a la luz de la resolución 653 (VII) de la Asamblea General y presente un informe al Consejo en su próximo período ordinario de sesiones.

481a. sesión,
15 de julio de 1953.

648 (XII). Informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico, 1953

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en su 12° período de sesiones, los informes³ de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico (1953),

1. *Toma nota* de dichos informes;
2. *Manifiesta su satisfacción* por la labor realizada por la Misión Visitadora en nombre del Consejo;
3. *Señala que*, en su 12° período de sesiones, al formular sus propias conclusiones y recomendaciones sobre la situación en los referidos territorios, el Consejo ha tenido en cuenta las observaciones y conclusiones de la Misión Visitadora;
4. *Decide* seguir teniendo en cuenta tales observaciones y conclusiones al examinar en lo futuro cuestiones relativas a esos territorios en fideicomiso;
5. *Invita* a las Autoridades Administradoras interesadas a que presten la más cuidadosa atención a las conclusiones de la Misión Visitadora, así como a los comentarios hechos al respecto por los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria;
6. *Decide*, conforme al artículo 99 de su reglamento, mandar imprimir los informes de la Misión Visitadora junto con el texto de la presente resolución;

³ Véanse los documentos T/1054, T/1055, T/1056 y T/1057.

7. *Pide* al Secretario General se sirva tomar las disposiciones necesarias para que dichos documentos se impriman lo antes posible.

482a. sesión,
20 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas a Tanganyika

649 (XII). Petición del Sr. Paul Finger (T/Pet.2/157), relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período sesiones la petición del Sr. Paul Finger (T/Pet.2/157), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.2/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.78),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.370, sección I),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante, y en particular la declaración de que el expediente del peticionario será revisado periódicamente;

2. *Decide* que en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

650 (XII). Petición del jefe Shabani, de Wilwana (T/Pet.2/158), relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jefe Shabani, de Wilwana (T/Pet.2/158), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.2/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.78),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.370, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante, y en particular la declaración de que la actuación del peticionario había suscitado un descontento general que iba en aumento;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

651 (XII). Petición del Sr. E. F. Byrne (T/Pet.2/159), relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. E. F. Byrne (T/Pet.2/159), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.2/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.78),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.370, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación sobre esta petición dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

652 (XII). Petición del Sr. Kibwana Chanzi (T/Pet.2/160 y Add.1), relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kibwana Chanzi (T/Pet.2/160 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.2/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.78),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.370, sección IV),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante y, en particular, las declaraciones de que:

a) Con respecto a la pretensión del peticionario de ser sultán de una parte de Tanganyika, la Administración no puede admitir esa pretensión;

b) Con respecto a la pretensión del peticionario de ser propietario de ciertas tierras situadas en Temeke:

1) El peticionario puede presentar al Registrador General del Departamento de Tierras y Deslindes

(Registrar General Department of Lands and Surveys) una solicitud de inscripción como pleno propietario de las tierras de que se trata;

2) Si el peticionario no estuviera conforme con la decisión del Registrador General, podrá recurrir al Tribunal Supremo (*High Court*) del Territorio;

2. *Sugiere* al peticionario que, si considera tener un derecho legítimo a las tierras de que se trata, ejercite la acción correspondiente;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

653 (XII). Petición del Dr. Heinz Langguth, en nombre del Sr. Gustav von Heyer (T/Pet.2/161 y Add.1), relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición presentada por el Sr. Heinz Langguth en nombre del Sr. Gustav von Heyer (T/Pet.2/161 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora (T/C.2/SR.78),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.370, sección V),

1. *Decide* que, dadas las dificultades que presenta actualmente la aplicación de los principios de derecho internacional implicados en el asunto, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta cuestión;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de la Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

654 (XII). Petición de la Meru Citizens Union (T/Pet.2/L.1), relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Meru Citizens Union (T/Pet.2/L.1), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.2/5), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.78),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.370, sección VI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante, y en particular la declaración de que, después de presentada la petición, se han adoptado disposiciones aceptables para el pueblo meru respecto a la elección de su jefe, y se ha elegido recientemente un nuevo jefe conforme a las nuevas disposiciones que son más democráticas;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas a Ruanda Urundi

655 (XII). Petición del Sr. Rahemtullah Mérali (T/Pet.3/59), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Rahemtullah Mérali (T/Pet.3/59), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.87),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección I),

1. *Toma nota* de que la orden de expulsión contra la cual reclamó el peticionario ha sido retirada;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

656 (XII). Petición del Sr. Angelos Mazis (T/Pet.3/60 y Add.1, 2, 3 y 4), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Angelos Mazis (T/Pet.3/60, y Add.1, 2, 3 y 4) y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.87), y en particular de que:

a) Los tribunales competentes del Territorio conocieron en primera instancia y en apelación de la agresión del Sr. Do Rego contra el Sr. Kronstantinos Mazis;

b) No hay antecedentes de que se haya ejercitado ninguna acción ante los tribunales con motivo del hurto de harina;

c) Si el Sr. Mazis tiene un desacuerdo con su abogado, puede poner el asunto en conocimiento de las autoridades disciplinarias o ejercitar una acción ante los tribunales;

d) El Sr. Mazis puede, si lo desea, regresar a Grecia a expensas del Gobierno belga, pero también puede permanecer en el Territorio mientras no se convierta en una carga para el Estado,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección II),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de la parte de la petición referente a las quejas que corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Sugiere* que el Sr. Mazis, si desea llevar adelante alguna de las quejas que todavía no han sido decididas por los tribunales, se dirija a las autoridades competentes;

3. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora sobre la cuestión del posible regreso del Sr. Mazis a Grecia;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

657 (XII). Petición del ex jefe Bigiraneza (T/Pet.3/62 y Add. 1 y 2), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del ex jefe Bigiraneza (T/Pet. 3/62 y Add.1 y 2), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.89),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección III),

Recordando su resolución 440 (X) por la cual decidió que no era necesario que el Consejo adoptase ninguna medida respecto de una petición anterior del Sr. Bigiraneza en la que éste planteaba varias de las quejas contenidas en la presente petición;

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que:

a) Aunque la diferencia relativa al ganado expuesta en la anterior petición del peticionario no había sido examinada por los tribunales, según manifestó a la sazón la Autoridad Administradora, ella correspondía a la competencia de éstos;

b) La nueva diferencia relativa al ganado también corresponde a la competencia de los tribunales;

c) El reloj del peticionario parece haber desaparecido entre la fecha del fallecimiento del relojero que lo reparaba y la fecha en que el funcionario aludido adoptó las primeras medidas de aseguramiento;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre las quejas concretas elevadas por el peticionario;

3. *Señala a la atención* del peticionario la recomendación⁴ referente a las oportunidades de ingreso en los servicios públicos, adoptada en su 11° período de sesiones por el Consejo de Administración Fiduciaria con motivo de su examen del informe anual sobre el Territorio correspondiente al año 1951;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión plenaria,
21 de julio de 1953.

658 (XII). Petición del Sr. E. Rabaud (T/Pet.3/63), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. E. Rabaud (T/Pet.3/63), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. Scheyven,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.87),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario la declaración del representante especial, en particular respecto de la dificultad de instituir en la actualidad un estatuto único para todos los habitantes de Ruanda Urundi;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

659 (XII). Petición del Sr. Gastón Jovite Nzamwita (T/Pet.3/64), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4, págs 83 y 84.*

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Gastón Jovite Nzamwita (T/Pet.3/64), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/69), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.89),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección VI),

Recordando su resolución 492 (XI) por la cual decidió no adoptar ninguna recomendación sobre la queja elevada por el peticionario en una petición anterior alegando que, antes de su renuncia, había sido objeto de persecuciones por parte de sus superiores jerárquicos;

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y lo expuesto por sus representantes, y en particular la declaración de que:

a) No es objeto de ninguna persecución por parte de la Administración;

b) La multa de que se queja fué una *amende transactionnelle*;

c) El padre del peticionario fué despedido de sus diversos puestos por incapacidad y mala conducta;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre las quejas concretas elevadas por el peticionario;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

660 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka (T/Pet.3/65 y Add.1 y 2), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/65 y Add.1 y 2), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.89),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección V),

Recordando su resolución 441 (X) por la que decidió que no era necesario que el Consejo formulara ninguna recomendación respecto de una petición anterior del Sr. Ntunguka en la que éste planteaba varias de las quejas contenidas en la presente petición,

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición

del representante especial, y en particular la declaración de que:

a) Sus diferencias con otras personas respecto del ganado corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

b) Ni el peticionario, ni el Sr. Bigiraneza ni el Sr. Nzamwita están amenazados por nadie, pero deben observar la ley;

c) La pena de cinco días de cárcel a que se condenó al peticionario fué motivada por su negativa de dejar vacunar su ganado;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre las quejas concretas elevadas por el peticionario;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

661 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka (T/Pet.3/66), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del ex jefe Barnabé Ntunguka (T/Pet.3/66), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.89), y en particular de que tanto las autoridades belgas como indígenas consideran que el regreso de los secuaces del difunto jefe Rwasha seguiría siendo una amenaza para el orden público,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección VII),

1. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre las quejas concretas elevadas por el peticionario;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

662 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka y otros (T/Pet.3/67 y Add.1), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del ex jefe Barnabé Ntunguka y otros (T/Pet.3/67 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora

interesada, quien designó como representante especial al Sr. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/5), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.89),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección VIII),

1. *Observa* que la presente petición resulta de la política de la Autoridad Administradora de mejorar las zonas poco pobladas del Territorio y reducir el número de cabezas de ganado;

2. *Observa*, además, que esta política fué aprobada por la Misión Visitadora de 1951;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre las quejas concretas elevadas por los peticionarios;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

663 (XII). Petición del ex jefe Barnabé Ntunguka (T/Pet.3/68), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/68), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/5), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.89), y en particular de que, como la enfermedad ha desaparecido prácticamente de la región, se había decidido abandonar las inyecciones de pentamida, en vista de que ocurrían accidentes en algunas ocasiones,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección IX),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones de sus representantes;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre la queja concreta elevada por el peticionario;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953,

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas a la Somalia bajo administración italiana

664 (XII). Petición del jeque Gassim bin Moallim Kutoob (T/Pet.11/178), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jeque Gassim bin Moallim Kutoob (T/Pet.11/178), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección VIII),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera que*, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

665 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Chisimaio (T/Pet.11/245), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Chisimaio (T/Pet.11/245), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3) así como la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.46),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección II),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición puesto que se refiere a una cuestión que es de la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

666 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/246), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/246), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y, en particular, las formuladas con respecto a su queja de que sólo tienen acceso a los empleos de la Administración los miembros de la Lega Progressista Somala, la declaración del representante especial de que la política de la Administración es contratar empleados teniendo en cuenta únicamente la aptitud de los interesados, sin preocuparse de su filiación política;

2. *Decide* informar a los peticionarios que, si el miembro de la Liga de la Juventud Somali desea dar solución a su diferencia con la tribu Dabarre sobre la cuestión de la propiedad del pozo, el interesado tiene que someter el asunto al tribunal del cadí;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

667 (XII). Peticiones relativas a las indemnizaciones reclamadas por las víctimas de los incidentes de Baidoa (T/Pet.11/247, 266, 271 y 280), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de los Sres. Ahmed Haji Dahir (T/Pet.11/247), jeque Abdiraman jeque Abdi (T/Pet.11/266), Omar Mahamud Ali (T/Pet.11/271), Yusuf Mussa Abucar y siete más (T/Pet.11/280), y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4 y 6) así como de la exposición oral del representante especial (T.C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.347),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial sobre el pago a los reclamantes por la Comisión de Baidoa de una indemnización a título gracioso como liquidación definitiva;

2. *Considera que*, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición, y

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

668 (XII). Petición del Sr. Abdi Adan Nur (T/Pet.11/248), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Abdi Adan Nur (T/Pet.11/248), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3) así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.55),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección I),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Observa* con satisfacción que se ha concedido al peticionario la licencia de segunda categoría que deseaba;

3. *Considera* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

669 (XII). Petición del Sr. Mumin Musse Samater (T/Pet.11/249), relativa a Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mumin Musse Samater (T/Pet.11/249), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección I),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

670 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Cassim (T/Pet.11/250), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Cassim (T/Pet.11/250), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXII),

1. Deplora que el 4 de febrero de 1952 se produjera un incidente en Bender Beila en el curso del cual cierto número de policías y civiles resultaron heridos;

2. Reconoce que la Autoridad Administradora tiene el deber primordial de mantener el orden público en todo el territorio;

3. Toma nota con satisfacción de la declaración del representante especial, según la cual las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

4. Expresa la esperanza de que continuarán mejorando dichas relaciones y que no se ahorrarán esfuerzos para promover la cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

671 (XII). Petición del Sr. Nur Alasso Asser (T/Pet.11/255 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Nur Alasso Asser (T/Pet.11/255 y

Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Italia como autoridad administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/6),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección II),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

672 (XII). Petición del Sr. Abdullah Hassan y otros (T/Pet.11/256), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Abdullah Hassan y otros (T/Pet.11/256), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/7),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección II),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Pide al Secretario General se sirva enviar a los peticionarios una copia de las últimas recomendaciones del Consejo sobre las cuestiones económicas y financieras que se plantean en el Territorio en fideicomiso.⁵

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

673 (XII). Petición de los estudiantes somalis de Obbia (T/Pet.11/257), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición de los estudiantes somalis de Obbia (T/Pet.11/257), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1002, sección 3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.57), y en particular que el maestro que

⁵ Véase el documento T/L.361, párrafos 17 a 26 inclusive.

motivó las quejas de los peticionarios fué reemplazado después de presentada la petición,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección III),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

674 (XII). Petición del Sr. Mahamed Nur Mahamed (T/Pet.11/258), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mahamed Nur Mahamed (T/Pet.11/258), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como en la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.46),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección III),

1. *Recuerda* la recomendación sobre el sistema judicial⁶ aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, la cual expresaba la esperanza de que la Autoridad Administradora haría todo lo posible por reducir el período de tiempo entre la detención y el juicio;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de la cuestión de la detención y la prisión a que se refiere esta petición, dado que el asunto es de la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

675 (XII). Peticiones sobre las concesiones de tierras otorgadas a la Società Agricola Italo-Somala (T/Pet.11/259, 260, 274 y Add.1), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4*, pág. 126.

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Jefe Mahamed Ibrahim y otros (T/Pet.11/259), de Haji Abdulle Isgou y otros (T/Pet.11/260) y de tres representantes de la tribu Walamoi (T/Pet.11/274) sobre las concesiones de tierras otorgadas a la Società Agricola Italo-Somala, y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/10), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección I),

1. *Recuerda* sus resoluciones 514 (XI) y 610 (XI), en las que expresaba la esperanza de que se llegara en breve a un arreglo satisfactorio para los pueblos Walamoi y Sagalo en el litigio sobre tierras que éstos tenían con la Società Agricola Italo-Somala (SAIS) en la región de Villabruzzi;

2. *Toma nota con satisfacción* de la declaración de la Autoridad Administradora, de la que se desprende que el 17 de agosto de 1952 se celebró un acuerdo satisfactorio para todas las partes interesadas, y de la declaración del representante especial, según la cual habiendo sido aprobado el acuerdo por la Autoridad Administradora y ratificado por la Junta de Administración de la Società Agricola Italo-Somala, ha entrado ya en vigor;

3. *Toma nota* de la declaración del representante especial respecto de la asistencia que la Autoridad Administradora y la Società Agricola Italo-Somala han prestado a los pueblos Walamoi y Sagalo para la creación y fomento de las sociedades cooperativas agrícolas.

4. *Expresa* la esperanza de que se continuará dando esta asistencia;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

676 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Chisimaio (T/Pet.11/261), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/261), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.47),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración del representante especial, y en particular:

a) Con respecto a la queja de que las autoridades de Chisimaio trataron de obligar a los jefes a formar parte de la Lega Progressista Somala, la declaración de que los partidos políticos tienen libertad para desarrollar sus actividades con arreglo a las leyes vigentes, mientras que los funcionarios de la administración son completamente neutrales en materia política,

b) Con respecto a la queja de que sólo tienen acceso a los empleos en la administración los miembros de la Lega Progressista Somala, la declaración del representante especial de que la política de la Administración consiste en emplear personal teniendo en cuenta únicamente la aptitud de los interesados, sin preocuparse de su filiación política;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida sobre la cuestión de la detención y la prisión a que se refiere la petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

677 (XII). Petición de los representantes del partido Hisbia Dighil y Mirifle (T/Pet.11/262), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12º período de sesiones la petición de los representantes del partido Hisbia Dighil y Mirifle (T/Pet.11/262), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.54),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección II),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración de que, aunque la Autoridad Administradora espera que más adelante se vuelva a examinar la cuestión de si conviene autorizar a la tribu de Merehan para que construya una aldea cerca de Lugh Ferrandi, la cuestión ha sido aplazada indefinidamente, hasta que se tenga la seguridad de que los Rahanuin y los Merehan vivirán en paz unos con otros;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora continúe sus esfuerzos para fomentar la armonía entre los Rahanuin y los Merehan;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo

93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

678 (XII). Peticiones sobre una concesión de tierras otorgada al Sr. Pellegrini en Moraheck (T/Pet.11/263 y Add.1 y 2, T/Pet.11/275 y Add.1), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12º período de sesiones las peticiones del jeque Abubaker jeque Mohamed Haji (T/Pet.11/263 y Add.1 y 2) y del jeque Hassan Haji Ali Omar T/Shekal (T/Pet.11/275 y Add.1) sobre una concesión de tierras otorgada al Sr. Pellegrini en Moraheck, y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/8), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección II),

1. *Recuerda* la recomendación⁷ que aprobó en su 11º período de sesiones, en la que tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

2. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial, y en particular, de que la concesión de que se trata no fué otorgada por la Administración Fiduciaria, sino por la administración colonial anterior, después de comprobar que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas, y después de haber dado plena oportunidad de ser oídos a los que se opusieran a la concesión,

3. *Toma nota*, en especial, de la declaración del representante especial, según la cual la Administración sigue la política de que las personas que ocupan tierras concedidas durante la segunda guerra mundial y han comenzado a cultivarlas, no deben ser expulsadas de dichas tierras mientras continúen cultivándolas, aunque carezcan de títulos no legales sobre dichas tierras,

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial,

5. *Decide que*, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición,

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

⁷ *Ibid.*, pág. 135.

679 (XII). Petición del Sr. Mohamud Fara Absiye (T/Pet.11/264), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mohamud Fara Absiye (T/Pet.11/264), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/2),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección II),

1. *Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;*

2. *Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;*

3. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*474a. sesión,
3 de julio de 1953.*

680 (XII). Petición de los jefes de Belet Uen (T/Pet.11/265), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los jefes de Belet Uen (T/Pet.11/265), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/7), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.45 y 71),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección V),

1. *Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular:*

a) *Con respecto a la queja de los peticionarios sobre la falta de un concejo municipal en Belet Uen, la declaración de que actualmente existe un concejo municipal, y que en 1954 se establecerá una municipalidad;*

b) *Con respecto a la queja de que el residente se negaba a permitir la reunión de un shir, la declaración de que los interesados no constituían un grupo bastante importante de la tribu para justificar que se convocara un shir;*

c) *Con respecto de la acusación de que se puso fin a las actividades médicas del jefe Nur Siad por razones políticas, la declaración del representante especial de que las actividades semimédicas del jefe habían sido nefastas, que los servicios médicos del territorio son adecuados a la demanda de los mismos, y que la Autoridad Administradora está tomando medidas para edu-*

car a la población para que recurra a la atención médica moderna;

2. *Exhorta a la población de Somalia a que reconozca los esfuerzos realizados por la Autoridad Administradora para proporcionarle servicios médicos y hospitales;*

3. *Sugiere a la Autoridad Administradora que continúe sus esfuerzos para desarrollar la medicina preventiva y curativa;*

4. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*474a. sesión,
3 de julio de 1953.*

681 (XII). Peticiones sobre los dos representantes de la provincia de Mudugh en el Consejo territorial (T/Pet.11/267 y 279), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los jefes y representantes de las tribus Cabila Rer Mohamud y de otras seis tribus (T/Pet.11/267) y la petición de los jefes y notables de la tribu Omar Mohamud Rer Mahad y de otras once tribus de Mudugh (T/Pet.11/279), y habiéndolas examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/6),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección VII),

1. *Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;*

2. *Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre estas peticiones;*

3. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*474a. sesión,
3 de julio de 1953.*

682 (XII). Petición del jefe Haji Mohamed Aden (T/Pet.11/268), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jefe Haji Mohamed Aden (T/Pet.11/268), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así

como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección VIII),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera que*, en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

683 (XII). Peticiones sobre el uso de la bandera de la Autoridad Administradora (T/Pet.11/269 y 272), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bardera (T/Pet.11/269) y de la Liga de la Juventud Somali, sección de El Bur (T/Pet.11/272), y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera que*, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre estas peticiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

684 (XII). Petición del Sr. Ahmed Mohamed Ahmed y de otros cuatro representantes de los Somalis de Coriolei (T/Pet.11/270), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ahmed Mohamed Ahmed y de otros cuatro representantes de los Somalis de Coriolei (T/Pet.11/270), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/7), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.53),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección I),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de las observaciones del representante especial con respecto a las sanciones colectivas;

3. *Recuerda* la resolución 566 (XI) en la cual el Consejo expresaba la esperanza de que la Autoridad Administradora seguiría siendo fiel a su política actual, encaminada a abolir el sistema de sanciones colectivas;

4. *Considera* que las medidas tomadas por la Autoridad Administradora para restablecer el orden en Coriolei y Magna Murugh se limitaron a lo indispensable para impedir que se agravara la situación;

5. *Expresa* la esperanza de que los jefes de las tribus reconocerán que la mejor contribución al futuro de Somalia es colaborar entre sí y con la Autoridad Administradora, y que al recurrir a la acción directa unos contra otros ponen en peligro sus intereses y los del Territorio en general;

6. *Considera* que, con respecto a la parte de la petición relacionada con las detenciones y condenas, no es necesario que el Consejo adopte medida alguna dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

7. *Insta* a la Autoridad Administradora a que continúe vigorosamente su programa para aumentar el suministro de agua;

8. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

685 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somalia, Mogadiscio (T/Pet.11/273), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Mogadiscio (T/Pet.11/273), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/7), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.46),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección I),

1. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial, según la cual las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

2. *Expresa la esperanza* de que se mantendrá el mejoramiento de dichas relaciones y que se no ahorrarán esfuerzos para promover una cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración.

3. *Reconoce* que la Autoridad Administradora tiene el deber primordial de mantener el orden público en todo el Territorio;

4. *Exhorta*, no obstante, a la Autoridad Administradora a que siga haciendo uso de la mayor prudencia cuando se trate de detener y encarcelar a las personas de quienes se sospeche que han cometido un delito;

5. *Recuerda* la recomendación relativa al sistema judicial⁸ aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en la cual se expresaba la esperanza de que la Autoridad Administradora haría todo lo posible para reducir la duración del período comprendido entre la detención y el juicio;

6. *Señala a la atención* de los peticionarios las resoluciones 670 (XII), 674 (XII), 676 (XII) y 688 (XII) aprobadas por el Consejo respecto de las peticiones del Sr. Mahamed Nur Mahamed (T/Pet.11/258), de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bender Cassim (T/Pet.11/250), de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/261), y del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277), que se refieren a los incidentes concretos a que se hace referencia en esta petición;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

686 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276 y Add.2), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276 y Add.2), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.47 y 48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección V),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo tome medida ninguna sobre la cuestión de las detenciones y encarcelamientos a que se refiere esta petición, dado que este asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

⁸ *Ibid.*, pág. 126.

tradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

687 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/276/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección VI),

1. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial, de que la tirantez política reinante en Chisimaio se ha aliviado considerablemente en los últimos seis meses,

2. *Considera* que esta petición, que se refiere a sucesos acaecidos hace más de un año, no tiene ya la misma importancia, en vista de que han mejorado las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

688 (XII). Petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité local de la Liga de la Juventud Somali, Chisimaio (T/Pet.11/277), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la declaración oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección VIII),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte medida alguna sobre esta petición dado que se refiere

a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

689 (XII). Peticiones referentes a una concesión de tierras otorgada al Sr. Angeleri (T/Pet.11/278 y 292 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de los jefes Irane Mahad y Eono Hussen (T/Pet.11/278) y del Sr. Iarane Mahed Gudai y otros (T/Pet.11/292 y Add.1), referentes a una concesión de tierras otorgada al Sr. Angeleri, y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/8 y Add.1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección III),

1. *Recuerda* la recomendación⁹ adoptada en su 11° período de sesiones, en la que tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierras regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

2. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial, y en particular de que las tierras de que se trata no fueron concedidas por la Autoridad Administradora, sino por la administración colonial anterior, previa comprobación de que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas y después de dar plena oportunidad de ser oídos a los que quisieran oponerse a dicha concesión;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

4. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

690 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/281), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

⁹ *Ibid.*, página 135.

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/281), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/13), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.58) y, en particular, que no se obliga a nadie a imprimir sus huellas digitales salvo con motivo de un procedimiento judicial,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección VII),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

691 (XII). Peticiones con que se solicita una intervención contra la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/282, 299, 300, 301, 303, 304, 306, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315 y 316)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones que figuran en el anexo a la presente resolución, y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3 y 9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.53),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.341),

1. *Toma nota* de que dichas peticiones contienen quejas contra las actividades desarrolladas por la Liga de la Juventud Somali en la región del Bajo Giuba durante el período inmediatamente anterior al incidente de Chisimaio del 1° de agosto de 1952 y en el curso de dicho incidente;

2. *Deplora profundamente* el incidente acaecido, en el curso del cual resultaron muertos dos policías italianos y un policía somali y heridos 9 policías somalis y un marinero;

3. *Toma nota* con satisfacción de las declaraciones del representante especial de la que resulta:

a) Que la Autoridad Administradora no ha pensado nunca prohibir ningún partido político en el Territorio, y

b) Que la situación política del Territorio y las relaciones entre las diferentes organizaciones políticas ha mejorado considerablemente desde que estas peticiones fueron presentadas;

4. *Toma nota con satisfacción* de la resolución (T/Com.11/L.50) con que el Comité Central de la Liga de la Juventud Somali, después de deplorar el incidente de Chisimaio, expresando el mayor pesar por su acaecimiento y declarando que su política no va encaminada a la violencia o a la destrucción, reafirma que su oposición seguirá siendo constructiva y que desea cooperar con la Administración en todo lo que sea en interés del pueblo somali;

5. *Toma nota con satisfacción* de la declaración hecha por el Presidente de la Conferencia Somali (T/Com.11/L.44) en el sentido de que los partidos que pertenecen a la Conferencia declaran que aportarán activamente su concurso a la causa común para respeto de los derechos del hombre y para el progreso del Territorio;

6. *Expresa la esperanza* de que, en interés del futuro del Territorio, las diversas organizaciones políticas procurarán mantener buenas relaciones entre sí y con la Autoridad Administradora,

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

ANEXO

- 1) Petición del Sr. Hagi Mohamed Farah y otros (T/Pet.11/282);
- 2) Petición del Sr. Sceak Hayir y de otros miembros de la comunidad árabe del Bajo Giuba (T/Pet.11/299);
- 3) Petición de la Lega Progressista Somala, sección de Chisimaio (T/Pet.11/300);
- 4) Petición del Sr. Hagi Ismail Mohamed y otros (T/Pet.11/301);
- 5) Petición del Sr. Nasser Afif, imán de la mezquita de Chisimaio, y otros (T/Pet.11/303);
- 6) Petición del Sr. Mohamed Ali Hassan y otros (T/Pet.11/304);
- 7) Petición del Sr. Hersi Mohamed Havergedir, anciano de Masciaga, y otros (T/Pet.11/306);
- 8) Petición del Comité Ejecutivo de la Unione Nazionale Somala, Margherita (T/Pet.11/308);
- 9) Petición del Comité Ejecutivo de la Unione Africani Somalia, sección de Gelib (T/Pet.11/309);
- 10) Petición de los jefes, notables y ancianos de la población árabe de Margherita (T/Pet.11/310);
- 11) Petición del Hisbia Dighil y Mirifle Gelib (T/Pet.11/311);
- 12) Petición del jefe Mahamud Ocar y otros (T/Pet.11/312);
- 13) Petición del jefe Amini Sulemal y otros representantes de la aldea de Magnagap (T/Pet.11/314);
- 14) Petición de los miembros del Comité Ejecutivo de la Unione Nazionale Somala de Gelib (T/Pet.11/315);
- 15) Petición de los jefes y notables de la región de Gelib (T/Pet.11/316).

692 (XII). Petición del Sr. Ahmed Mohamed Olo (T/Pet.11/283 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12º período de sesiones la petición del Sr. Ahmed Mohamed Olo (T/Pet.11/283 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con

Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.60),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección VI),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recuerda* que en su resolución 545 (XI) tomó nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/975) según las cuales la cuestión de las indemnizaciones por daños de guerra sufridos por los somalis en el curso de la segunda guerra mundial estaba siendo examinada por los órganos competentes del Gobierno italiano, al cual incumbiría en su caso, el pago de las indemnizaciones, y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora notificaría inmediatamente al peticionario la decisión que los órganos competentes del Gobierno italiano adoptaran con respecto a su demanda de indemnización por daños de guerra;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora adoptará cuanto antes las medidas necesarias para atender las demandas de indemnización por daños de guerra;

4. *Pide* al Secretario General que se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

693 (XII). Petición del Sr. Nur Jequ Ali (T/Pet.11/284), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12º período de sesiones la petición del Sr. Nur Jequ Ali (T/Pet.11/284), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/8),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

694 (XII). Petición del Sr. Hassan Issak Abdulle (T/Pet.11/285), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Hassan Issak Abdulle (T/Pet.11/285), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli;

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección III),

1. *Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;*

2. *Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;*

3. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*474a. sesión,
3 de julio de 1953.*

695 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/286), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Chisimaio (T/Pet.11/286), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección VIII),

1. *Toma nota con satisfacción de la declaración del representante especial de que la tensión política se ha aliviado considerablemente en los últimos seis meses;*

2. *Considera que la petición, relativa a acontecimientos que tuvieron lugar hace más de un año, no tiene ya la misma importancia, dado que han mejorado las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora;*

3. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*474a. sesión,
3 de julio de 1953.*

696 (XII). Petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/287), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/287), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección VI),

1. *Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;*

2. *Lamenta profundamente los incidentes a que se refiere la petición;*

3. *Toma nota de que la Autoridad Administradora ha tomado todas las medidas necesarias para restablecer el orden;*

4. *Toma nota con satisfacción de que el 17 de abril de 1953 se concertó una tregua entre las tribus Ormale y Arjuran;*

5. *Toma nota, además, de los esfuerzos de la Autoridad Administradora por poner fin a las rivalidades entre las tribus y espera que continuará tomando las medidas necesarias para impedir la repetición de tales incidentes;*

6. *Expresa la esperanza de que los jefes de tribu comprenderán que la mejor contribución al futuro de Somalia es colaborar entre sí y con la Autoridad Administradora, y que al recurrir a la acción directa unos contra otros ponen en peligro sus intereses y los del Territorio en general;*

7. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*474a. sesión,
3 de julio de 1953.*

697 (XII). Peticiones relacionadas con los incidentes de Saad-Soleiman (T/Pet.11/287, 289 y Add.1, 294 y Add.1 y 2), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/287), de la Liga de la Juventud Somali, sección de Galcaio (T/Pet.11/289 y Add.1) y del Sr. Ahmed Nur Ali y otros (T/Pet.11/294 y Add.1 y 2), y habiéndolas examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.54),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección V),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Lamenta profundamente los incidentes a que se refieren las peticiones;

3. Toma nota de que la Autoridad Administradora ha adoptado todas las medidas necesarias para restablecer el orden;

4. Toma nota con satisfacción de que el 30 de septiembre de 1952 se concertó una tregua entre los Saad y los Soleiman y que desde entonces las relaciones han mejorado perceptiblemente;

5. Toma nota, además, de los esfuerzos realizados por la Autoridad Administradora para poner fin a las rivalidades entre las tribus y espera que continuará tomando medidas para impedir la repetición de tales incidentes;

6. Expresa la esperanza de que los jefes de tribu comprenderán que la mejor contribución al futuro de Somalia es colaborar entre sí y con la Autoridad Administradora, y que al recurrir a la acción directa unos contra otros ponen en peligro sus intereses y los del Territorio en general;

7. Recuerda su resolución 566 (XI) en la cual el Consejo expresó su esperanza de que la Autoridad Administradora seguiría fiel a su política actual, encaminada a abolir el sistema de las sanciones colectivas;

8. Insta a la Autoridad Administradora a continuar vigorosamente su programa para mejorar la situación económica de pueblos nómadas, y en especial a aumentar el abastecimiento de agua;

9. Recomienda a la Autoridad Administradora que adopte todas las medidas posibles para inducir a los pueblos nómadas a adoptar una vida sedentaria;

10. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

698 (XII). Peticiones referentes a una concesión de tierras otorgada a los Sres. Galloti, Rivalta y Giurati (T/Pet.11/288 y Add.1 y T/Pet.11/291), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del jefe Simba Mcoma y de otros 16 jefes (T/Pet.11/288 y Add.1) y del Sr. Nur Mohamed y otros (T/Pet.11/291) referentes a una concesión de tierras otorgada a los Sres. Galloti, Rivalta y Giurati, y habiéndola examinado en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (E/Obs.11/8), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección IV),

1. Recuerda la recomendación adoptada en su 11° período de sesiones, en la que tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierras regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

2. Toma nota de las observaciones hechas por la Autoridad Administradora y del representante especial, y en particular de que las tierras de que se trata no fueron concedidas por la Autoridad Administradora, sino por la administración colonial anterior, previa comprobación de que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas y después de dar plena oportunidad de ser oídos a los que quisieran oponerse a la concesión;

3. Toma nota, especialmente, de la declaración hecha por el representante especial de que la Administración sigue la política de que las personas que hayan estado poseyendo tierras que les fueron concedidas durante la segunda guerra mundial y hayan comenzado a cultivarlas no sean expulsadas de ellas mientras las cultiven, aunque carezcan de título legal a dichas tierras;

4. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

5. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

699 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/289/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Galcaio (T/Pet.11/289/Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (P/Obs.11/4/Add.1), así como de la exposición oral del representante especial (P/C.2/SR.50 y 51),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (P/L.340, sección XVIII),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota en particular de la declaración de la Autoridad Administradora de que la tirantez que prevalecía en Galcaio en aquella época obligó a la Autoridad Administradora a detener a algunas personas por un corto período de tiempo para impedir que ocurriera un incidente análogo al de Chisimaio;

3. Reconoce que la Autoridad Administradora tiene el deber primordial de mantener el orden público en todo el Territorio;

4. *Toma nota con satisfacción* de la declaración de la Autoridad Administradora de que recientemente han mejorado las relaciones entre los diversos partidos y la Administración;

5. *Expresa la esperanza* de que continuará este mejoramiento de las relaciones y que no se ahorrará esfuerzo alguno para promover una cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

700 (XII). Petición sobre el establecimiento de una sección de la Unione Africani della Somalia en Lugh Ferrandi (T/Pet.11/290 y T/Pet.11/290/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Consejo de Residencia de Lugh, del Consejero Territorial Malim Omar y del partido Hisbia, Dig-hil y Mirifle, sección de Lugh (T/Pet.11/290 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.45 y T/C.2/SR.71),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección I),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

701 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bender Cassim (T/Pet.11/293), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bender Cassim (T/Pet.11/293), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXVIII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración del representante especial de que se ha amonestado al funcionario de policía que dejó de facilitar a los detenidos puestos en libertad los víveres para el viaje;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

702 (XII). Petición del Sr. Ossoble Omar Ibrahim y otros (T/Pet.11/295), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones, la petición del Sr. Ossoble Omar Ibrahim y otros (T/Pet.11/295) y, *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11),

Habiendo tomado nota del informe pertinente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección I),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

703 (XII). Petición del Sr. Mohamed Adan Afmagad (T/Pet.11/296), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Adan Afmagad (T/Pet.11/296), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.55),

Habiendo tomado nota del informe pertinente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

704 (XII). Petición del Ugaz Nur, de la tribu Averghidir, y de otros (T/Pet.11/297), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Ugaz Nur, de la tribu Aberghidir, y de otros (T/Pet.11/297), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

705 (XII). Petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/298 y T/Pet.11/298/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/298 y T/Pet.11/298/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48 y T/C.2/SR.49),

Habiendo tomado nota de las observaciones de los miembros del Consejo Consultivo,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección IX),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Deplora profundamente* el incidente ocurrido en Chisimaio el 1° de agosto de 1952, en el curso del cual resultaron muertos dos policías italianos y un policía somali, y heridos nueve policías somalis y un marinero;

3. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora de que no se excedió en el uso de la fuerza para restablecer el orden en Chisimaio y en los distritos vecinos;

4. *Reconoce* que la Autoridad Administradora tiene el deber primordial de mantener el orden público en todo el Territorio;

5. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial, conforme a la cual las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

6. *Expresa la esperanza* de que continuará el mejoramiento de estas relaciones y que no se ahorrarán esfuerzos para promover una cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración;

7. *Toma nota* de que unas 32 personas complicadas en el incidente de Chisimaio están actualmente detenidas y en espera de ser juzgadas, que hay unas 75 más, que, aunque gozan de libertad, serán juzgadas por complicidad leve y que el juicio comenzará a mediados del mes de junio;

8. *Exhorta* a la Autoridad Administradora a poner todo lo que esté de su parte para que las personas acusadas de haber participado en el incidente de Chisimaio sean juzgadas lo antes posible, a fin de que la buena armonía que existe entre las partes interesadas no se vea comprometida por una excesiva lentitud del procedimiento legal;

9. *Toma nota con satisfacción* de que la resolución aprobada por el Comité Central de la Liga de la Juventud Somali (T/Com.11/L.50) en el cual, después de deplorar el incidente de Chisimaio, expresando su más profundo pesar por lo acontecido, y de declarar que su política no tendía a la violencia o a la destrucción, reafirmó que su oposición seguiría siendo constructiva, y que deseaba cooperar con la Administración en beneficio del pueblo somali;

10. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

706 (XII). Petición del Sr. Kalif Maalin Hassano y otros (T/Pet.11/302), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kalif Maalin Hassano y otros (T/Pet.11/302), y *habiéndola examinado* en consulta con

Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48 y T/C.2/SR.49),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XIII),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

707 (XII). Petición de los jefes y notables de la tribu Desciscia (T/Pet.11/305), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los jefes y notables de la tribu Desciscia (T/Pet.11/305), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11), así como de la exposición oral del representante especial (T/L.345, sección VIII),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas por la Autoridad Administradora para poner remedio a una situación en la cual no le cabe responsabilidad alguna;

3. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

708 (XII). Petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali de Scusciuban, Bargal, Hordio y Hafun (T/Pet.11/307 y T/Pet.11/307/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali de Scusciuban, Bargal, Hordio y Hafun (T/Pet.11/307 y T/Pet.11/307/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó represen-

tante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXV),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto a la cuestión de las detenciones y encarcelamientos a que se refiere esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

709 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bargal (T/Pet.11/313 y T/Pet.11/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bargal (T/Pet.11/313 y T/Pet.11/313/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXVI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto a la cuestión de las detenciones y encarcelamientos contenidas en esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

710 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali (Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/317), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/317), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/6), así como la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección X),

1. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial de que las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

2. *Considera* que la petición, relativa a sucesos ocurridos hace más de un año, no tiene ya la misma importancia en vista del mejoramiento de las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora;

3. *Expresa* la esperanza de que se mantendrá ese mejoramiento de las relaciones y que no se ahorrará el menor esfuerzo por promover una cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

711 (XII). Petición de los Sres. Farah Abdulle, Ahmed Said y otros (T/Pet.11/318), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Farah Abdulle, Ahmed Said y otros (T/Pet.11/318), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/6),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

712 (XII). Petición del Sr. Haji Abò Imanchio (T/Pet.11/319 y T/Pet.11/319/Add.1, T/Pet.11/319/Add.2, T/Pet.11/319/Add.3), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Haji Abo Imanchio (T/Pet.11/319 y T/Pet.11/319/Add.1, T/Pet.11/319/Add.2, T/Pet.11/319/Add.3), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.55),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección III),

1. *Recuerda* su resolución 554 (XI) que, entre otras cosas, invitaba a la Autoridad Administradora a crear lo más pronto posible un tribunal de apelación en el Territorio;

2. *Toma nota* de la declaración del representante especial de la que se desprende que después de la aprobación de la resolución 554 (XI) del Consejo ha sido creado en el Territorio un tribunal de apelación de lo criminal y que dentro de los próximos cinco meses será creado un tribunal de apelación de lo civil;

3. *Expresa* la esperanza de que se acelerará el establecimiento de un tribunal de apelación de lo Civil;

4. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que, si se considera perjudicado por la conducta de su abogado, puede solicitar la reparación ante los tribunales competentes;

5. *Observa* que, aunque el peticionario se considere perjudicado por la decisión del tribunal italiano, con arreglo a la legislación actualmente en vigor en el Territorio dicho tribunal es el competente para conocer de las apelaciones en el Territorio;

6. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule ninguna otra recomendación sobre esta petición;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

713 (XII). Peticiones relacionadas con un incidente ocurrido en Lugh Ferrandi en octubre de 1952 (T/Pet.11/320 y T/Pet.11/321), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del jefe Dahir Sciacul (T/Pet.11/320) y del jefe Scide Mohamed (T/Pet.11/321), y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad

Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/4), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.45),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección II),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

714 (XII). Petición de la Srta. E. Sylvia Pankhurst en nombre del Sr. Jusuf Ibrahim Ismail (T/Pet.11/322), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Srta. E. Sylvia Pankhurst, en nombre del Sr. Jusuf Ibrahim Ismail (T/Pet.11/322), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.56),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección IV),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial, y en particular que el Sr. Jusuf Ibrahim Ismail puede pedir reparación ante los tribunales del Territorio por encarcelamiento injustificado y pérdida de bienes;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

715 (XII). Petición del Sr. Hassan Mohamed Giama (T/Pet.11/323 y T/Pet.11/323/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Hassan Mohamed Giama (T/Pet.11/323 y T/Pet.11/323/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

716 (XII). Petición del jalifa de la Tarika "Jequé Hussein Baliale" (T/Pet.11/324), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jalifa de la Tarika "Jequé Hussein Baliale" (T/Pet.11/324), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante de Egipto en el Consejo Consultivo (T/C.2/SR.56),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección VII),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia del tribunal de los cadíes;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

717 (XII). Petición del jeque Omar bin Mohamed (T/Pet.11/325 y T/Pet.11/325/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jeque Omar bin Mahamed (T/Pet.11/325 y T/Pet.11/325/Add.1), y *habiéndola examinado* en

consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/8), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.56),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en especial que aun puede pedir reparación ante los tribunales;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

718 (XII). Petición del Sr. Abdulla Siad Arale (T/Pet.11/326), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Abdulla Siad Arale (T/Pet.11/326), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.56),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente de la Comisión Permanente de Peticiones (T/L.344, sección VI),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición oral del representante especial, y en particular que el litigio acerca del pozo se debe a hostilidad entre las tribus;

2. *Expresa* la esperanza de que los grupos tribales de que se trata vivirán en paz el uno con el otro, evitarán los actos que puedan dar lugar a nuevos incidentes, y colaborarán con la administración en sus esfuerzos para encontrar un arreglo aceptable para ambas partes.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y el peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

719 (XII). Petición del Sr. Ali Mohamed Mahamud (T/Pet.11/327), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ali Mohamed Mahamud (E/Pet.11/327), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli;

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/8);

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección VII),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

720 (XII). Petición de los Sres. Ali Mohamed Hifo, Noor Amin Hassan, Amin Ahmed Elai y otros (T/Pet.11/328 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Ali Mohamed Hifo, Noor Amin Hassan, Amin Ahmed Elai y otros (T/Pet.11/328 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli;

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/18),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección VI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que hay que dar por terminado este asunto;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

721 (XII). Petición del Sr. Mustapha bin Mershed (T/Pet.11/329), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mustapha bin Mershed (T/Pet.11/329), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia

como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/14),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General que se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

722 (XII). Petición del Sr. Said Farah Elmi (T/Pet.11/330), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Said Farah Elmi (T/Pet.11/330), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/14), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.50),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XVI),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

723 (XII). Petición del Sr. Ali Farrah Ali (T/Pet.11/331), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ali Farrah Ali (T/Pet.11/331), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/14),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección I),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

724 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Scusciuban (T/Pet.11/332 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Scusciuban (T/Pet.11/332 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXVII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y las siguientes declaraciones del representante especial:

a) Que la solicitud que conforme a la ley hay que presentar para poder abrir una escuela no ha sido presentada todavía por los peticionarios;

b) Que, con respecto a la queja de que las autoridades de Chisimaio han tratado de obligar a los jefes a ingresar en la Lega Progressista Somala, los partidos políticos tienen libertad para ejercer sus actividades de conformidad con las leyes vigentes y que los funcionarios de la administración son completamente neutrales en esa cuestión;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

725 (XII). Petición del Jerife Hassan Mohamed y otros (T/Pet.11/333) relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Jerife Hassan Mohamed y otros (T/Pet.11/333), y *habiéndola examinado* en consulta con

Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/17), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección V),

1. *Recuerda* la recomendación¹⁰ que aprobó en su 11° período de sesiones, en el curso del cual tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierras regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

2. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante, y en particular de que la concesión de tierras de que se trata no fué otorgada por la Administración Fiduciaria sino por la administración colonial anterior, después de haberse comprobado que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas, y de dar plena oportunidad para ser oídas a las personas que quisieran oponerse a la concesión;

3. *Toma nota*, en particular, de la declaración hecha por el representante especial en el sentido de que la Administración sigue la política de que las personas que durante la segunda guerra mundial ocuparon ciertas tierras en virtud de concesiones y comenzaron a cultivarlas no sean expulsadas mientras las cultiven, aunque carezcan de títulos legales a dichas tierras;

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

5. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

726 (XII). Petición del Sr. Said Adem Omeh (T/Pet.11/334), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Said Adem Omeh (T/Pet.11/334), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección IX),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹⁰ *Ibid.*, página 135.

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

727 (XII). Petición del Comité de la Unione Africani Somalia de Migiurtinia (T/Pet.11/335), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Unione Africani Somalia de Migiurtinia (T/Pet.11/335), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/17), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.45),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección VIII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y, en particular, con respecto a las quejas de los peticionarios sobre la sequía y las enfermedades:

a) La declaración del representante especial sobre los esfuerzos de la Autoridad Administradora por mejorar la situación económica de Migiurtinia mediante el fomento de las pesquerías y el financiamiento de una compañía para la explotación de las salinas; además, la Administración ha encargado a un experto del UNICEF que efectúe un estudio sobre la nutrición;

b) La declaración de que las enfermedades generalizadas de que se quejan los peticionarios se deben, en gran parte, al clima y a las deficiencias de la alimentación, que las enfermedades no son más frecuentes en Migiurtinia que en otras partes y que la Administración hace todo lo posible para remediar esta situación;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

728 (XII). Petición del Sr. Farah Mohamed Othman (T/Pet.11/336), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Farah Mohamed Othman (T/Pet.11/

336), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección IV),

1. *Toma nota* de que, con respecto a una petición anterior del mismo peticionario relativa a la misma cuestión¹¹ el Consejo, en su resolución 532 (XI), decidió que no era necesario formular recomendación alguna;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

729 (XII). Petición del Sr. Mohamed Omar (T/Pet.11/337), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Omar (T/Pet.11/337), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección VI),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

730 (XII). Petición de la Lega Progressista Somala (T/Pet.11/338), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Lega Progressista Somali (T/Pet.11/338), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

¹¹ Véase el documento T/Pet.11/107..

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.57), y en particular de que:

a) La Administración tenía la intención de nombrar un médico en Obbia a título permanente;

b) La langosta no causó grandes estragos en la vegetación del Mudugh en 1952;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección V),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora llevará a efecto lo antes posible su proyecto de nombrar un médico en Obbia a título permanente;

3. *Toma nota* de que la solicitud de los peticionarios de que les sean devueltos los pastizales y pozos que antes les pertenecían está ligada a la cuestión de la delimitación definitiva de la frontera con Etiopía, objeto de las negociaciones que se celebran entre los gobiernos de Italia y de Etiopía;

4. *Reitera* la conclusión¹² concerniente a la cuestión de la frontera con Etiopía aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en la cual expresaba la esperanza de que las conversaciones entre los Gobiernos de Italia y de Etiopía conducirían a un arreglo satisfactorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

731 (XII). Petición de los ugazes y jefes de la tribu Merehan (T/Pet.11/339), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los ugazes y jefes de la tribu Merehan (T/Pet.11/339), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/14), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.54),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota con satisfacción* de que se ha firmado un armisticio en virtud del cual los clanes de las dos tribus que están en guerra acordaron desistir de todo acto de violencia e iniciar negociaciones para zanjar las cuestiones pendientes entre ellas;

3. *Expresa la esperanza* de que los jefes de las tribus comprenderán que la mejor manera de contribuir al

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4*, pág. 116.

futuro de Somalia consiste en que colaboren entre sí y con la Autoridad Administradora, y que, si recurren a la acción directa unos contra otros, pueden poner en peligro sus intereses y los intereses del Territorio en general;

4. *Toma nota* de que los incidentes aludidos en esta petición y en la presentada por el Sr. Ibrahim Abdo y otros ancianos de la tribu de los Jajele (T/Com.11/L.36) se deben a que la frontera con Etiopía no ha sido delimitada definitivamente;

5. *Reitera* la conclusión¹³ relativa a la cuestión de la frontera con Etiopía aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en el cual expresó la esperanza de que las conversaciones entre los Gobiernos de Italia y Etiopía conducirían a un arreglo satisfactorio;

6. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha emprendido activamente un estudio concienzudo de los planes para mejorar la calidad de las tierras de pastoreo y el abastecimiento de agua para las tribus que habitan en la región;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

732 (XII). Petición de los Sres. Yusuf Noor Islam, Abdullah Farah y otros jefes y notables de Nogal (T/Pet.11/340), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Yusuf Noor Islam, Abdulla Farah y otros jefes y notables de Nogal (T/Pet.11/340), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, así como de la del representante de Egipto en el Consejo Consultivo para Somalia (T/C.2/SR.58),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección IX),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Opina* que es conveniente adoptar en la región de Nogal, Migiurtinia, las siguientes medidas:

- a) Visita de la región por un agrónomo;
- b) Construcción de cisternas para recoger el agua;
- c) Construcción de un hospital en Eil;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora se encontrará en condiciones de adoptar estas medidas en un futuro próximo;

4. *Toma nota*, a este respecto, de la declaración del representante especial de que el agrónomo que en 1952 fué destinado a Bender Cassim seguramente podrá visitar la región de Nogal oportunamente;

5. *Toma nota*, además, de la declaración hecha por el representante especial respecto a las medidas adoptadas para mejorar la enseñanza en dicha región y

¹³ *Ibid.*

recomienda que la Autoridad Administradora tenga en cuenta la solicitud de los peticionarios;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

733 (XII). Petición del Sr. Hussen Salah Asciro (T/Pet.11/341) relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Hussen Salah Asciro (T/Pet.11/341), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/14), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección VII),

1. *Recuerda* la recomendación¹⁴ que aprobó en su 11° período de sesiones en la cual tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierras regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

2. *Toma nota* de sus observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial y en particular de que la concesión de tierras de que se trata no fué otorgada por la Administración Fiduciaria, sino por la Administración colonial anterior, después de haberse comprobado que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas y de dar plena oportunidad para ser oídas a las personas que quisieran oponerse a la concesión;

3. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

4. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

734 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Bender Cassim (T/Pet.11/342), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹⁴ *Ibid.*, pág. 135.

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Bender Cassim (T/Pet.11/342), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.61),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXX),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración del representante especial;

2. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial de que las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

735 (XII). Petición de Fatima Haj Omar y otras personas (T/Pet.11/344), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de Fatima Haj Omar y otras personas (T/Pet.11/344), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como autoridad administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52 y 60),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXIV),

1. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y de la declaración del representante especial;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna, sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

736 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Dusa Mareb (T/Pet.11/345), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Dusa Mareb (T/Pet.11/345), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/17), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.50),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de la declaración del representante especial de que el jefe de policía de Dusa Mareb ha sido llamado a Italia y relevado del cargo;

3. *Toma nota, además,* con respecto a las quejas de los peticionarios sobre la insuficiencia de los servicios de hospitales, de la declaración del representante especial en el sentido de que una gran parte de la población que vive en Dusa Mareb es nómada y no muestra la menor inclinación a hacer uso de la atención médica moderna, y que con posterioridad a la fecha de la petición se ha abierto en Dusa Mareb un nuevo dispensario;

4. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará haciendo lo posible para que las escuelas primarias sean dotadas del número suficiente de maestros calificados;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

737 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/346), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/346), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.51),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración del representante especial;

2. *Decide* informar a los peticionarios que el Consejo ha estudiado y seguirá estudiando las cuestiones generales relativas a las comunicaciones y los servicios

médicos y educativos al hacer su examen anual de la situación del Territorio;

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule ninguna recomendación particular sobre esta petición;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que informe a los peticionarios de las recomendaciones más recientes del Consejo sobre las cuestiones generales que han planteado.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

738 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Eil (T/Pet.11/347), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Eil (T/Pet.11/347), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.51 y 60),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XIX),

1. Toma nota de las observaciones de la Autoridad Administradora y de la declaración del representante especial;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

739 (XII). Petición de la Juventud Somali, sección de Eil (T/Pet.11/348), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Eil (T/Pet.11/348), y habiéndola examinado en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.51),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XX),

1. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de la parte de la petición referente a las quejas por las detenciones y los encarcelamientos, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. Recomienda que la Autoridad Administradora mejore en lo posible las condiciones sanitarias de la prisión de Eil;

3. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones más recientes¹⁵ del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el régimen penitenciario del Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

740 (XII). Petición de los Sres. Mussa Mohamed Baquer Othman, Said Mahmoud Mussa y otros (T/Pet.11/349), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Mussa Mohamed Baquer Othman, Said Mahmoud Mussa y otros (T/Pet.11/349), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.45),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección IX),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración de que el número de personas detenidas para ser interrogadas fué de 234 y no de 500 como se dice en la petición; que no estuvieron detenidas más de las 24 horas prescritas por la ley, y que, de las 234 personas detenidas, solamente 50 fueron repatriadas a su lugar de origen porque no pudieron justificar su presencia en Mogadiscio, no tenían medios de subsistencia y frecuentaban el trato de personas de mala reputación.

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

¹⁵ Véase el documento T/L.361, párrafo 28.

741 (XII). Petición del Sr. Sayed Ahmed Musse, el jeque Ali Musse, el Sr. Hassan Abdi y otros (T/Pet.11/350), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Sayed Ahmed Musse, el jeque Ali Musse, el Sr. Hassan Abdi y otros (T/Pet.11/350), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección VI),

1. Recuerda la recomendación¹⁶ que aprobó en su 11° período de sesiones, en la cual tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierra, regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

2. Toma nota de las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial y en particular, de que las concesiones de tierras de que se trata no fueron otorgadas por la Administración Fiduciaria sino por la Administración colonial anterior, después de haber comprobado que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas y después de dar plena oportunidad de ser oídas a las personas que quisieran oponerse a la concesión;

3. Toma nota, especialmente, de la declaración del representante especial en el sentido de que la Administración sigue la política que las personas que han ocupado tierras concedidas durante la segunda guerra mundial, y que han comenzado a cultivarlas, no sean expulsadas de ellas mientras continúen cultivándolas, aunque no tengan títulos legales a dichas tierras;

4. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

5. Decide, que en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

742 (XII). Petición de los Sres. Haj Ali Mahdio, Othman Mohamed y otros (T/Pet.11/352), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 135.

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Haj Ali Mahdio, Othman Mohamed y otros (T/Pet.11/352), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16), así como de la exposición oral del representante de Egipto (T/S.2/SR.56), en el sentido de que la decisión dada por la comisión arbitral era equitativa,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección VIII),

1. Decide que, como el asunto es de la competencia del tribunal de los cadíes, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

743 (XII). Petición del jeque Ali Giumale Barale (T/Pet.11/353), relativa a la Somalia bajo Administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jeque Ali Giumale Barale (T/Pet.11/353), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.17),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección X),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

744 (XII). Petición del Sr. Yusuf Ali Mire (T/Pet.11/354), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Yusuf Ali Mire (T/Pet.11/354), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.57),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección IX),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición del representante especial;

2. *Decide* que la petición es en realidad una apelación del fallo dictado por los tribunales competentes del Territorio y que, por consiguiente, es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

745 (XII). Petición de los Jefes y Notables de la provincia del Bajo Giuba (T/Pet.11/355), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los jefes y notables de la provincia del Bajo Giuba (T/Pet.11/355), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/17), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.45),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

746 (XII). Petición del Sr. Haji Abdullahi Hussen (T/Pet.11/357), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Haji Abdullahi Hussen (T/Pet.11/357), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/18), así

como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.60),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección VII),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

747 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Merca (T/Pet.11/365), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Merca (T/Pet.11/365), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.60),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XIV),

1. *Toma nota* de la declaración del representante especial;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de Julio de 1953.

748 (XII). Petición de la Sra. Fatema Barjeeb, Galcaio (T/Com.11/L.4), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Sra. Fatema Barjeeb, Galcaio (T/Com.11/L.4), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/12), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.57),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección VI),

1. *Señala a la atención* de la peticionaria las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de la peticionaria, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

749 (XII). Peticiones de ciertos jefes de las tribus Merehan y Aulihan en el distrito de Bardera (T/Com.11/L.6, 7, 8 y 10), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del jefe Borle Gheir (T/Com.11/L.6), del jefe Aden Gohad (T/Com.11/L.7), del jefe Shek Mohamed Keinan (T/Com.11/L.8), y del Capo Procuratore Dahir Sciukel, Bardera (T/Com.11/L.10), y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/5), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.SR.45),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección III),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

750 (XII). Petición del Sr. Ali Nur Abdi (T/Com.11/L.12), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ali Nur Abdi (T/Com.11/L.12), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.60),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección VIII),

1. *Toma nota* de las observaciones del representante especial y en particular de que:

a) La Administración se ha esforzado por determinar el fundamento de la reclamación del peticionario, pero sus esfuerzos no han tenido éxito porque los archivos correspondientes al período de que se trata fueron perdidos durante la guerra;

b) El peticionario puede ejecutar su acción ante los tribunales competentes;

2. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones del representante especial;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

751 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Galcaio (T/Com.11/L.26), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Galcaio (T/Com.11/L.26), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/5), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.50),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XVII),

1. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial de que las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

2. *Considera* que la petición, que se refiere a acontecimientos ocurridos hace más de un año, no tienen ya la misma importancia en vista del mejoramiento entre las relaciones de la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora;

3. *Expresa la esperanza* de que continuará el mejoramiento de estas relaciones y que no se ahorrará esfuerzo alguno para promover una cooperación eficaz entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración.

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

752 (XII). Petición del Sr. Ibrahim Abdo y de otros ancianos de la tribu de los Jajele (T/Com.11/L.36), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ibrahim Abdo y de otros ancianos de la tribu de los Jajele (T/Com.11/L.36), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/12), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.54),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección III),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que al ocuparse de las incursiones de los etíopes de que se trata en la petición, la Autoridad Administradora tomó todas las medidas necesarias para restablecer el orden;

3. Toma nota de que los incidentes a que se refiere esta petición así como la de los ugazes y jefes de la tribu de Merehan (T/Pet.11/339), se deben al hecho de que la frontera con Etiopía no ha sido delimitada definitivamente;

4. Reitera la conclusión¹⁷ relativa a la cuestión de la frontera con Etiopía aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en el cual expresó la esperanza de que las conversaciones entre los Gobiernos de Italia y de Etiopía conducirían a un arreglo satisfactorio;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

753 (XII). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, sección de Gardo (T/Pet.11/L.3 y T/Pet.11/343 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de la Liga de la Juventud Somali, sección de Gardo (T/Pet.11/L.3 y T/Pet.343 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXIII),

1. Señala a la atención de los peticionarios las siguientes declaraciones del representante especial:

a) Que las raciones de los presos de Gardo son suficientes;

b) Que, con respecto a su queja de que sólo tienen acceso a los puestos de la Administración miembros de

¹⁷ *Ibid.*, pág. 116.

la Liga Progressista Somala, la política de la administración es contratar empleados teniendo en cuenta exclusivamente las aptitudes de los interesados, sin importarles su filiación política;

2. Toma nota con satisfacción de la declaración del representante especial, de la que se desprende que las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

3. Expresa la esperanza de que continuará este mejoramiento de las relaciones y que no se ahorrará esfuerzo alguno para promover una cooperación eficaz entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

754 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Alula y sus proximidades (T/Pet.11/L.4), relativa a la Somalia bajo administración italiana.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Alula y sus proximidades (T/Pet.11/L.4), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/18), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.53),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXIX),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones del representante especial relativas a los medios de transporte existentes y proyectados;

2. Toma nota de que no se han fijado restricciones al movimiento de los habitantes por vía terrestre, marítima o aérea;

3. Expresa la esperanza de que la población de Alula prestará su concurso a las autoridades locales para mejorar la asistencia escolar y los servicios de enseñanza en general;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas al Camerún bajo administración británica

755 (XII). Petición del Sr. S. T. Arrey (T/Pet.4/84 y Corr.1), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. T. Arrey (T/Pet.4/84 y Corr.1), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección I),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

756 (XII). Petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/85), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/85), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección IV),

Recordando sus resoluciones 185 (VI) y 620 (XI) relativas a la diferencia entre los balis y los widekums,

1. *Señala a la atención* del peticionario la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, y en particular:

a) Que el Comisionado Especial designado para que llevara a cabo una encuesta con motivo de la controversia entre los balis y los widekums ha presentado un informe detallado que fué publicado el 8 de julio de 1953 en la Nigeria Gazette Extraordinary (volumen 40, No. 37);

b) Que las conclusiones del informe del Comisionado Especial parece que han satisfecho a las partes principales en la controversia;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el

artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

757 (XII). Petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/86), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/86), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección I),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante, y en particular:

a) Que la propuesta de expropiar la tierra de que se trata para establecer en ella un lazareto fué presentada al Fon de Bikom y al Consejo de Kom, los cuales acordaron que se dispusiera de dicha tierra para ese fin;

b) Que la alegación de que la población de Kom era contraria a ese proyecto fué refutada tanto por el Fon de Bikom y su Consejo como por el Consejo Ejecutivo de la Región Oriental, órgano en que participa una gran mayoría de miembros africanos elegidos;

c) Que las enajenaciones de tierras de la región han sido relativamente pequeñas y se han llevado a cabo principalmente por causa de interés público;

2. *Considera* que el lazareto para cuyo establecimiento fué expropiada la tierra que se trata es una obra útil que merece la aprobación del Consejo de Administración Fiduciaria;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

758 (XII). Petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/87), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/87), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/3),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular que, si hubiera deseado apelar a la Corte Suprema de Nigeria, y no hubiere estado en condiciones de pagar los derechos correspondientes, podía solicitar que se le eximiera del pago de ellos;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

759 (XII). Petición del Sr. D. O. Ojong (T/Pet.4/88), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. D. O. Ojong (T/Pet.4/88), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/5),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente, presentado por el Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular:

a) Que el peticionario había recibido cuatro amonestaciones durante sus tres años de servicio,

b) Que las reclamaciones formuladas por el peticionario con respecto al dinero que él alega que se le debe serán examinadas si las somete al Departamento competente de la Administración;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

760 (XII). Petición del Sr. John Kpumia (T/Pet.4/89), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. John Kpumia (T/Pet.4/89), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/7), y en particular de:

a) Que para proteger la higiene pública, la ley prohíbe la venta ilícita o ilegal de medicamentos por personas no calificadas, así como la importación de medicinas para ciertas finalidades y la publicidad respecto de ellas,

b) Que el peticionario debería pedir que se le reembolse lo pagado a la persona que le envió el paquete de medicinas, y a la cual fué devuelto dicho paquete,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección IV),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

761 (XII). Petición del Sr. S. M. Efesoa (T/Pet.4/91), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. M. Efesoa (T/Pet.4/91), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/11), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

762 (XII). Petición del Sr. Mbele Woka (T/Pet.4/92), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mbele Woka (T/Pet.4/92), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/5), y en particular de que:

a) Los peticionarios, así como otras personas, se han establecido en las tierras de que se trata sin permiso y sin pedir un certificado provisional de ocupación,

b) Los equipos de leñadores que habían causado daños en los cultivos del peticionario han sido trasladados a otra parte,

c) Si el peticionario considera que tiene quejas fundadas contra los prisioneros o guardianes, puede pedir reparación a los tribunales,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

763 (XII). Petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/94), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/94), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/6),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

764 (XII). Petición de la Bakweri Youth Association (T/Pet.4/95), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Bakweri Youth Association (T/Pet.4/95), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/11), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección VI),

1. *Expresa su pesar* por el infortunado fallecimiento de los dos jóvenes a que se refiere la petición;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración de la Autoridad Administradora, según la cual la cuestión de la indemnización para los familiares de los fallecidos debe ser planteada a sus empleadores, es decir, a la Cameroons Development Corporation;

3. *Recuerda* la recomendación¹⁸ que aprobó en su noveno período de sesiones con respecto a su examen del informe anual de 1949, en la cual expresó la esperanza de que los distintos programas de fomento de la región, tales como el proyecto relativo a la Bahía Mano-War, lograrían cambiar la atmósfera y permitirían a los jefes de bakuris darse cuenta de los efectos benéficos que las actividades de la Corporación habrían de tener en su situación y aceptar el programa de reasentamiento;

4. *Señala las observaciones* de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que se propone llevar adelante la ejecución de dicho proyecto;

5. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora y las personas interesadas cooperarán en la realización del proyecto;

6. *Comparte la opinión* expresada en el párrafo 114 del informe de la Misión Visitadora de 1952 sobre el territorio (T/1042), según la cual se deberá poner el mayor cuidado posible en la selección de programas de formación profesional adecuados a la aptitud física de las personas que reciban dicha formación y de que antes de ingresar al curso de formación profesional todos los candidatos deberán ser aprobados también en un reconocimiento médico completo, a fin de evitarles un esfuerzo excesivo;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

765 (XII). Petición del representante de la población de Bamenda Nkwe (T/Pet.4/96), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del representante de la población de Bamenda Nkwe (T/Pet.4/96), y *habiéndola examinado* en consulta con el representante del Reino Unido de Gran

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4*, pág. 120.

Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/9), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94), y en particular de que:

a) La Administración va a adoptar las disposiciones necesarias para que los impuestos recaudados en la Estación de Bamenda sean pagados a la Federación Sudoriental y no a la Federación Sudoccidental,

b) Es normal y razonable que el producto de la venta de la leña de una plantación se destine a la administración indígena que sufraga los gastos de mantenimiento de la plantación,

c) Los hausas a que se refieren los peticionarios, están satisfechos con el lugar en que viven, y no hay razón para ingerirse en sus asuntos.

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección VII),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

766 (XII). Petición del Sr. R. N. Ayuk (T/Pet.4/97), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. R. N. Ayuk (T/Pet.4/97), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/6), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante;

2. *Considera* con simpatía la solicitud del peticionario;

3. *Sugiere* al peticionario que proceda cuanto antes a registrar el terreno en que está edificada la escuela de conformidad con la ordenanza sobre tierras (sucesión perpetua);

4. *Invita* a la Autoridad Administradora que tenga al corriente al Consejo, en su 13° periodo de sesiones, del estado de esta cuestión;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el

artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

767 (XII). Petición de la Bwinda Native Community (T/Pet.4/98), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición de la Bwinda Native Community (T/Pet.4/98), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/10), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección II),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante, y en particular que:

a) Con respecto a la reclamación que tiene por objeto el pago por la compañía de un arrendamiento por el periodo anterior a 1931, durante el cual ocupó las tierras, la sociedad ha comprobado que tuvo título al pleno dominio de las tierras hasta el fin de 1930;

b) Con respecto a la aseveración de que la Administración no ha hecho nada para beneficiar a la población de Bwinda con el producto del arrendamiento de dicha propiedad, la Autoridad Administradora tiene la intención, tan pronto como se haya llegado a un acuerdo para determinar cuál será la administración indígena a la que quedará incorporada dicha población, de destinar gran parte de los fondos de que se trata, por conducto de la Administración Indígena que corresponda, a obras que beneficien directamente al pueblo Bwinda, y ya se han efectuado consultas con la población de Bwinda a fin de preparar una lista aceptable de obras de esa índole;

c) Con respecto a su deseo de ser colocada de nuevo bajo la autoridad de la Administración Indígena de Victoria, el asunto es objeto de conversaciones entre la Administración y la población; en una encuesta practicada recientemente se ha llegado a la conclusión de que el 60% aproximadamente de la población quiere seguir dependiendo de la Autoridad Indígena Bakweri;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

768 (XII). Petición del Sr. P. C. Mafimba (T/Pet.4/99), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. P. C. Mafimba (T/Pet.4/99), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/9), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección VIII),

1. *Señala a la atención* del peticionario que las cuestiones que plantea, relativas a la unificación del Camerún, a una unión aduanera entre los dos territorios, y a la Cameroons Development Corporation, son problemas generales que el Consejo de Administración Fiduciaria estudia en relación con su examen de los informes anuales sobre los dos territorios;

2. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones que la Autoridad Administradora ha hecho respecto a las condiciones que rigen la concesión de becas por la Cameroons Development Corporation;

3. *Observa* que, por recomendación de la Autoridad Administradora le ha sido concedida al peticionario una beca ofrecida por el Gobierno de la India;

4. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

769 (XII). Petición del Sr. Jean-Baptiste-Bélene Ondoua (T/Pet.5/109), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Jean-Baptiste-Bélene Ondoua (T/Pet.5/109), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección IX),

1. *Decide* que no es necesario adoptar ninguna medida respecto de esta petición, dado que se refiere a asuntos que corresponden a la competencia de los tribunales del territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el

artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

770 (XII). Petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Moumie (T/Pet.5/110), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Moumie (T/Pet.5/110), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.89 y 90), y en particular de que:

a) Con respecto a la queja de los peticionarios, de que fueron suprimidos de las listas electorales los nombres de muchas personas, los interesados pueden reclamar ante el juez de paz;

b) Con respecto a las quejas relativas a la distribución de cédulas electorales, a las dificultades con que tropezaron los peticionarios en la campaña electoral, al fraude en las elecciones, a la idoneidad de los delegados del sultán Séidou, a los motivos para la abstención en la votación, a la campaña electoral ilegal hecha por el Sultán Séidou y al uso de cédulas electorales falsas por los electores, dichas quejas han sido rechazadas por el Conseil du Contentieux por considerar insuficientes las pruebas presentadas por el demandante;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección I),

1. *Decide* que, en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

771 (XII). Petición del Presidente del Comité regional de l'Union des populations du Cameroun, Foumban (T/Pet.5/111), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Presidente del Comité regional de l'Union des populations du Cameroun, Foumban (T/Pet.5/111), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección V),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular que los derechos de la familia Tambansié, en cuyo nombre se ha hecho la petición, han sido definitivamente fijados por los tribunales;

2. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición, dado que este asunto ha sido resuelto por los tribunales competentes del territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

772 (XII). Petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Moumie (T/Pet.5/112 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Moumie (T/Pet.5/112 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93), y en particular de:

a) Que la decisión de otorgar una indemnización de 15.000.000 de francos a los propietarios legítimos fué adoptada por la Asamblea Representativa,

b) Que la cuestión del reparto de la indemnización entre los propietarios legítimos fué resuelta a satisfacción general el 27 de junio de 1952 ante el Tribunal de Segunda Instancia de Fouban,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección VI),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

773 (XII). Peticiones de la Union des populations du Cameroun, secciones de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/113, T/Pet.5/115 y Add.1 y T/Pet.5/121 [en parte]), relativas al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Comité Regional de la Union des

populations du Cameroun, Yaoundé (T/Pet.5/113), del Sr. N'Koudou Abessolo (T/Pet.5/115 y Add.1) y del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/121 [en parte]), y habiéndolas examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.90),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección V),

1. Decide que no es necesario adoptar medida alguna con respecto a muchos de los problemas planteados en las peticiones, dado que dichos problemas corresponden a la competencia de los tribunales del territorio;

2. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora con respecto a las demás quejas formuladas en sus peticiones;

3. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a dichas quejas;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

774 (XII). Petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, Fouban (T/Pet.5/114), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, Fouban (T/Pet.5/114), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/3),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección III),

1. Recuerda sus resoluciones 389 (IX) y 628 (XI) por las cuales decidió que no era necesario que el Consejo formulara recomendación alguna con respecto a las peticiones anteriores¹⁹ en las que se formulaban quejas contra las actividades de los jefes superiores;

2. Toma nota de que la Asamblea Territorial ha expresado una opinión desfavorable acerca de los consejos regionales propuestos;

3. Toma nota, además, de que la Autoridad Administradora está estableciendo *communes-mixtes* rurales en el Camerún;

4. Apoya la opinión de la Misión Visitadora de 1952,²⁰ de que sería conveniente establecer cuanto antes dichas *communes-mixtes* en otras regiones del sur y el

¹⁹ Véanse los documentos T/Pet.5/88 y 108.

²⁰ Véase el documento T/1043, párrafos 40 y 41.

oeste del territorio (inclusive la región de Bamoun) donde esta reforma no se ha introducido todavía;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

775 (XII). Petición del Sr. Boniface Mbouna y del Sr. Benoit Melateji (T/Pet.5/116) relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Boniface Mbouna y del Sr. Benoit Melateji (T/Pet.5/116), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/6), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92 y 93) y en particular de que:

a) La clasificación de tierras como reservas forestales se lleva a cabo en virtud de decisión de la Asamblea Representativa y se han celebrado conversaciones con la población interesada con miras a proteger sus intereses legítimos y medios de subsistencia;

b) La tierra a que se refiere la petición fué clasificada como reserva forestal en 1947;

c) Los peticionarios no roturaron sus tierras hasta 1951;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección III),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios los párrafos 174 a 187 del informe de la Misión Visitadora de 1952, que se refieren a la necesidad de mantener reservas forestales en el territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

776 (XII). Petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, N°Kongsamba (T/Pet.5/117), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, N°Kongsamba (T/Pet.5/117), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/6), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/

SR.91), y en particular de que el incidente a que se refiere la queja de los peticionarios se produjo como resultado de la intervención de las autoridades para proteger a una persona injustamente acusada de hechicería,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección VII),

1. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento de Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

777 (XII). Petición de la Asamblea General del Comité Central de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/118), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Asamblea General del Comité Central de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/118), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección IV),

1. *Recuerda* su resolución 461 (X) por la cual el Consejo señaló que;

a) Teniendo en cuenta las legítimas objeciones del Sr. Maurice Simo, la Administración había invitado a la Misión Católica de Bayangam a abandonar su proyecto en caso de no poder llegar a un arreglo amistoso con el Sr. Simo,

b) El terreno objeto de la controversia seguía estando en posesión del Sr. Maurice Simo, y

c) En cuanto a los daños sufridos por la propiedad del Sr. Maurice Simo, el asunto competía a los tribunales;

2. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual la Misión Católica ha abandonado el proyecto y los tribunales se ocupan de la cuestión de los daños;

3. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora de que hay abundancia de agua en la región de Mwanguel, pero que se tropieza con graves dificultades de orden práctico para purificarla;

4. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora la necesidad de proteger a los habitantes indígenas contra los perjuicios causados a sus cosechas por el ganado de los agricultores europeos;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el

artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

778 (XII). Petición de la Union des populations du Cameroun y de la Sra. Christine Essomba (T/Pet.5/119, Add.1, 2, 3, 4), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun y de la Sra. Christine Essomba (T/Pet.5/119, Add.1, 2, 3, 4), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/8), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección X),

Con respecto a las quejas de la Union des populations du Cameroun:

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales los detenidos europeos y africanos reciben trato igual excepto en lo que se refiera a la alimentación, que se ajusta a su régimen alimenticio habitual,

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración de la Secretaría, de que las cartas expedidas por las Naciones Unidas a que se refieren fueron despachadas por vía marítima, que las salidas de Nueva York son irregulares, habiendo intervalos de dos semanas a un mes;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales, respecto a La Voix du Cameroun el Director del Servicio Postal ha pedido al Secretario General de la Union des populations du Cameroun mayores datos sobre este asunto, los cuales no han sido recibidos todavía;

Con respecto a las quejas de la Sra. Essomba:

4. *Toma nota* de que la petición se refiere a asuntos que son de la competencia de los tribunales del territorio;

5. *Señala a la atención* de la peticionaria las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular que el preso o su familia pueden pedir la libertad condicional de éste;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

779 (XII). Petición del Sr. Mfouboun Amadou (T/Pet.5/120), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mfouboun Amadou (T/Pet.5/120), y

habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/5), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.90), y en particular de que:

a) Para evitar nuevos rozamientos entre las dos tribus rivales, la Autoridad Administradora ha sustraído a la autoridad del jefe Njikouotou a los adversarios de éste,

b) Desde el 17 de mayo de 1951 no han ocurrido disturbios en Foubot,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección IV);

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

780 (XII). Petición del Comité Regional de la Union des Populations du Cameroun de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/121), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/121), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.90),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección II),

Con respecto a la queja de que las elecciones celebradas en el territorio no son libres:

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

Con respecto a las acusaciones de que la población francesa está excesivamente representada en la Asamblea Territorial:

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación relativa al sistema de colegio electoral en el Territorio en fideicomiso, aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones con motivo del examen del informe anual de 1951 sobre la administración del Territorio²¹,

²¹ Sistema electoral: "El Consejo de Administración Fiduciaria... expresa la esperanza de que se estudiarán nuevas medidas a fin de llegar, lo antes posible, al doble objetivo del sufragio universal y del colegio electoral único..." Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4*, página 179.

Con respecto a la queja de que la administración local ha impuesto el Jefe Essomba a la población flotante de Yaoundé:

3. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular, la de que la mayoría de la población flotante está dispuesta a aceptar al jefe Essomba;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

781 (XII). Petición del Sr. Thomas-Francois Omog (T/Pet.5/122), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del señor Thomas-Francois Omog (T/Pet.5/122), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección I),

Con respecto a la queja concerniente a las tierras situadas dentro del perímetro del municipio de Edéa:

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales esta queja sigue su curso conforme al procedimiento normal y será resuelta por los tribunales competentes del Territorio;

Con respecto a la queja concerniente a la Isla de Edéa:

2. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición del representante de Francia, según la cual:

a) La Asamblea Representativa del Camerún clasificó la isla de Edéa como propiedad privada del Estado el 25 de abril de 1950, y concedió una indemnización de 10.000.000 de francos a los propietarios legítimos;

b) Ya han sido pagados 500.000 francos a las personas que habitan efectivamente la isla;

c) A consecuencia de las diferencias que se suscitaban entre diversas comunidades que alegaban tener títulos legítimos a la propiedad, este asunto fué llevado ante los tribunales de primera y segunda instancia de Edéa, los cuales declararon que la isla era una parte del dominio privado del Territorio, y actualmente conoce de él en apelación la "Chambre d'homologation";

d) Si el tribunal superior confirma la decisión del tribunal inferior, la Autoridad Administradora tiene el propósito de destinar la parte restante de la indemnización al mejoramiento de los servicios sociales del centro urbano de Edéa y sus alrededores;

3. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida sobre esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

782 (XII). Petición del Sr. Etienne Matip y de otros 34 jefes de aldea (T/Pet.5/123), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Etienne Matip y de otros 34 jefes de aldea (T/Pet.5/123), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/6), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección XI),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte medida alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

783 (XII). Petición de la Asociación de ex Combatientes africanos de la región de Bamiléké (T/Pet.5/124), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Asociación de ex Combatientes africanos de la región de Bamiléké (T/Pet.5/124), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/5), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección XII),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de que la Autoridad Administradora estudia la posibilidad de emplear al peticionario como encargado de una oficina postal o como radiotelegrafista auxiliar;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

784 (XII). Petición de la Union des populations du Cameroun, Comité central de N'Kongsamba (T/Pet.5/125), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun, Comité central de N'Kongsamba (T/Pet.5/125), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.91),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección VIII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora relativas a la pretendida detención del Sr. Kingué y a la pesquisa practicada en el domicilio del Sr. Ndamé;

2. *Toma nota* de que el jefe Njimofira perseguido como consecuencia de la acción legal interpuesta contra él por ciertos jefes y notables de la región de Bamoun, y de que este asunto se tramita actualmente ante los tribunales competentes del Territorio;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule ninguna recomendación sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

785 (XII). Petición del Sr. Hermann Yené (T/Pet.5/131 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Hermann Yené (T/Pet.5/131 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.91),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección VI),

1. *Expresa su pesar* por la trágica muerte del nieto del peticionario;

2. *Toma nota* de la declaración del representante de Francia de que la discriminación racial no tuvo nada que ver con la decisión relativa a este asunto y de que no existe discriminación racial en el Territorio;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará con simpatía la posibilidad de que funcione de nuevo el restaurante del peticionario;

4. *Decide* que no es necesario adoptar ninguna medida acerca de las cuestiones principales planteadas en la petición, dado que corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

5. *Señala a la atención del peticionario* la declaración del representante de Francia de que la familia del niño fallecido puede, si así lo desea, ejercitar una acción de daños y perjuicios contra el conductor del vehículo;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

786 (XII). Petición del jefe Vincent Yomba y de otros jefes de la región de Edéa (T/Pet.5/151), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jefe Vincent Yomba y de otros jefes de la región de Edéa (T/Pet.5/151), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.92),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección II),

Con respecto a la queja concerniente a la indemnización relativa a las tierras situadas en el centro urbano de Edéa y en la isla de Edéa:

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 781 (XII) aprobada con respecto a la petición del Sr. Thomas-Francois Omog (T/Pet.5/122), en que fueron planteadas las mismas cuestiones;

Con respecto a las quejas concernientes a los perjuicios causados por elefantes salvajes:

2. *Toma nota* de la declaración del representante de Francia de que la Administración tiene la costumbre de acudir voluntariamente en ayuda de la población cuando se trata de graves daños;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora que suministre al Consejo información acerca de las pérdidas sufridas por los peticionarios a consecuencia de los estragos causados por los elefantes salvajes;

Con respecto a las quejas concernientes a los precios de las mercaderías y a los impuestos:

4. *Informa* a los peticionarios que las cuestiones generales del nivel de los precios y de las tasas de los impuestos serán examinadas por el Consejo en su 13° período de sesiones, al examinar el próximo informe anual sobre el Territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

tradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas al Togo bajo administración británica

787 (XII). Peticiones relacionadas con el problema de los ewés y de la unificación del Togo (T/Pet.6/317, 318 y 319), relativas al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Na de Bimbilla, jefe supremo de los Nanumbas (T/Pet.6/317), de la Mamprusi Native Authority (T/Pet.6/318) y de Komla Tenge II (T/Pet.6/319), y *habiéndolas examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada.

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora (T/C.2/SR.78),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.371, sección I),

1. *Observa* que la cuestión a que se refieren estas peticiones fué tratada extensamente en el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en Fideicomiso del Africa Occidental (1952) sobre el problema de los ewés y de la unificación del Togo,²² y fué objeto de la resolución 652 (VII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1952;

2. *Observa* que los documentos de que se trata ya han sido comunicados a los peticionarios con otro motivo;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de estas peticiones;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

788 (XII). Petición del Sr. Kwasi Ampim (T/Pet.6/320), relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en el reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kwasi Ampim (T/Pet.6/320), y *habiéndola examinado* en consulta en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.6/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.79),

²² Véase el documento T/1034.

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.371, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición oral de su representante, y en particular la declaración d que:

a) La Administración está adoptando medidas para llegar a la solución de la diferencia aludida que es sumamente complicada;

b) La Administración no está dispuesta a instalar en el puesto a ninguno de los candidatos a la jefatura mientras no cuenten con una mayoría considerable;

c) La existencia de esa diferencia no entorpece la administración de la División;

2. *Expresa la esperanza* de que las partes procurarán resolver cuanto antes la cuestión a satisfacción de todos los interesados;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva informar al Consejo, en su 13° período de sesiones, de los progresos que puedan haberse realizado respecto de la solución de la diferencia;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

789 (XII). Petición del Jefe de la División de Bowiri (T/Pet.6/321), relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Jefe de la División de Bowiri (T/Pet.6/321), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora (T/C.2/SR.79),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.371, sección III),

1. *Sugiere* que el peticionario, si desea llevar adelante las reclamaciones que ha planteado, se valga de los medios a que puede recurrir al efecto en el territorio en fideicomiso;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

790 (XII). Petición del Reverendo E. K. Paku (T/Pet.6/322), relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Reverendo E. K. Paku (T/Pet.6/322), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.6/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.79),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.371, sección IV),

1. *Señala* a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición de su representante, y en particular la declaración de que las becas para estudios no se conceden sino después de haber presentado al efecto una solicitud en debida forma;

2. *Expresa* la esperanza de que las solicitudes de becas procedentes de la Togo Academy serán examinadas con ánimo favorable por la Autoridad Administradora, habida cuenta de las posibilidades existentes;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

791 (XII). Petición de los representantes de la Comunidad Musulmana de Krachi (T/Pet.6/323), relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los representantes de la comunidad musulmana de Krachi (T/Pet.6/323), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.6/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.80),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.371, sección V),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición oral de su representante, y en particular la declaración de que:

a) Aunque la importancia numérica de la comunidad musulmana de Krachi no justifica la creación de escuelas especiales, la Administración podría proporcionar locales para las clases, si la comunidad proporcionara un maestro de árabe;

b) La Administración se propone mejorar el estado de la calle mayor de Kete, así como el de otros caminos de la región;

c) En la actualidad no es posible destinar un funcionario administrativo a Kete Krachi, pero hay en esta

localidad un funcionario superior adscrito a ella con carácter permanente;

d) Se van a adoptar medidas para asegurar a la comunidad musulmana una representación adecuada en las listas de personas que han de formar los jurados de los tribunales indígenas de la región;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

792 (XII). Petición del Sr. Codjoe Adedje (T/Pet.6/324), relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Codjoe Adedje (T/Pet.6/324), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.6/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.80),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.371, sección VI),

1. *Señala* a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que:

a) La prohibición legal de enajenar tierras a favor de personas no autóctonas del Territorio sin el consentimiento de la autoridad pública competente emana del artículo 8 del Acuerdo sobre la Administración Fiduciaria del Territorio;

b) No obstante, se consideran con ánimo favorable las solicitudes formuladas por habitantes autóctonos del Togo bajo administración francesa para adquirir derechos sobre bienes raíces en el Territorio;

c) En respuesta a las representaciones hechas por la antigua Comisión Consultiva Permanente para los Asuntos del Togo, la Administración ha explicado su actitud a este respecto al Consejo Mixto para los Asuntos del Togo;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna otra medida respecto de esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa

793 (XII). Peticiones del Sr. Gerald O. Awuma (T/Pet.6 y 7/1), de los Sres. Sylvanus Olympio y Senyo Antor (T/Pet.6 y 7/2), y de los Sres. Mensan Aithson y Ben Apaloo (T/Pet.6 y 7/3), relativas al Togo bajo Administración británica y al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado y examinado en su 12° período de sesiones las peticiones del Sr. Gerald O. Awuma (T/Pet.6 y 7/1), de los Sres. Sylvanus Olympio y Senyo Antor (T/Pet.6 y 7/2) y de los Sres. Mensan Aithson y Ben Apaloo (T/Pet.6 y 7/3),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.367),

1. *Observa* que la cuestión de la unificación de los dos Territorios en fideicomiso fué examinada detenidamente en el informe especial que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa occidental (1952) presentó sobre el problema de los ewés y de la unificación del Togo,²³ y que dicha cuestión fué objeto de la resolución 652 (VII) aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952; observa igualmente que la Misión Visitadora examinó la cuestión del desarrollo de la cuenca del río Volta en su informe sobre el Togo bajo administración británica;²⁴

2. Toma nota de que los documentos de que se trata ya han sido transmitidos a los peticionarios en otra ocasión;

3. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte medida alguna respecto de esta petición;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

794 (XII). Peticiones del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/303 y Add.1), de los Sres. Quam Dessou, Agbano, Djossou, Mpala y Dumashie (T/Pet.7/304) y del jefe H. K. Apétor II (T/Pet.7/305 y 308), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.303 y Add.1), de los Sres. Quam Dessou, Agbano, Djossou, Mpala y Dumashie (T/Pet.7/304) y del jefe H. K. Apétor II (T/Pet.7/305 y T/Pet.7/308), y *habiéndolas*

²³ Véase el documento T/1034.

²⁴ Véase el documento T/1040.

examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.61).

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección II),

1. *Observa* que la cuestión a que se refieren estas peticiones fué examinada detenidamente en el informe especial que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios fideicometidos del Africa occidental (1952) presentó sobre el problema de los ewés y de la unificación del Togo²⁵ y que la misma cuestión fué objeto de la resolución 652 (VII) aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952;

2. *Toma nota* de que los documentos correspondientes ya han sido transmitidos a los peticionarios en otra ocasión;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

795 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/306), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/306) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/6), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.61),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección III),

1. *Observa* que, según la declaración de la Autoridad Administradora, las acusaciones de persecución que se formulan en las peticiones carecen de fundamento;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará adoptando las medidas necesarias para impedir la recaudación ilegal de impuestos;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora alentará a la población a hacer pleno uso de los servicios de enseñanza existentes;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

²⁵ Véase el documento T/1034.

796 (XII). Petición del Sr. Gastón Wonou (T/Pet.7/307), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Gaston Wonou (T/Pet.7/307), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.66),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección I),

1. *Toma nota* en particular de que, según la declaración del representante de la Autoridad Administradora:

a) El peticionario no ha sido nunca el jefe tradicional de la aldea de Oulatsé;

b) La ley prohíbe los castigos corporales en el Territorio;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*480a. sesión,
14 de julio de 1953.*

797 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juventud (T/Pet.7/309), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juventud (T/Pet.7/309), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.61),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección V),

1. *Considera* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición, dado que se refiere a asuntos que corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*480a. sesión,
14 de julio de 1953.*

798 (XII). Petición del jefe H. K. Apétor II y del Sr. Attiogbe (T/Pet.7/310), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jefe H. K. Apétor II y del Sr. Attiogbe (T/Pet.7/310), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.62),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección VI),

1. *Observa* que, según la declaración del representante de la Autoridad Administradora, la Administración se limitó a tomar medidas de prevención;

2. *Observa* que, de hecho, los representantes de todos los partidos políticos del Territorio pudieron entrevistarse con la Misión Visitadora;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*480a. sesión,
14 de julio de 1953.*

799 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/311), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/311), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.61),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección I),

1. Señala a la atención del peticionario la recomendación sobre elecciones que el Consejo aprobó en su 11° período de sesiones durante su examen anual de las condiciones en el Territorio;²⁶

²⁶ "El Consejo, recordando sus anteriores recomendaciones formuladas en los períodos de sesiones quinto, séptimo y noveno, felicita a la Autoridad Administradora por el establecimiento de un sistema de colegio único para todas las elecciones así como por la expansión del electorado; e insta a la Autoridad Administradora a intensificar sus esfuerzos para permitir a todos los votantes potenciales a que llenen las condiciones requeridas para inscribirse en los padrones y a alentar a todos los votantes inscritos a ejercer sus derechos a fin de que el sufragio universal se logre cada vez más en la práctica". Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 238.

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

800 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/312), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/312), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección VIII),

1. *Observa* que las cuestiones suscitadas en estas peticiones fueron consideradas por la Asamblea General que examinó el problema de los ewés y del Togo en su séptimo periodo ordinario de sesiones;

2. *Observa* que en relación con otro asunto, ya se ha enviado al peticionario una copia de la resolución 652 (VII) a este respecto, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952, así como los documentos oficiales relacionados con ella y otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no se necesita que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

801 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/313), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/313), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección IX),

1. *Decide* que, en cuanto a la parte de la petición que se refiere a la detención del Sr. Abalo, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Observa* que las otras cuestiones suscitadas en estas peticiones fueron examinadas por la Asamblea General en su consideración del problema de los ewés y del Togo en su séptimo periodo ordinario de sesiones;

3. *Observa* que, en relación con otro asunto, ya se ha enviado al peticionario una copia de la resolución 652 (VII) sobre esta cuestión aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952, así como los documentos oficiales relacionados con ella y otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

802 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juventud (T/Pet.7/314 y Add.1), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Ben Apaloo, presidente de la Juventud (T/Pet.7/314 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/2 y Add.1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección X),

1. *Decide* que en cuanto a la parte de la petición que se refiere a la detención del Sr. Abalo, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Hace suya* la sugestión contenida en el informe de la Misión Visitadora (1952) al Togo bajo administración francesa, de que la Autoridad Administradora adopte medidas apropiadas para asegurar que la policía destinada a mantener el orden no abuse de su autoridad;²⁷

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

²⁷ Véase el documento T/1041, párrafo 126.

803 (XII). Petición del Conseil coutumier de Badou (T/Pet.7/315 y Add.1), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Conseil Coutumier de Badou (T/Pet.7/315 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.66 y 67),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección II),

Con respecto a la jefatura indígena del Cantón de Litimé:

1. Señala a la atención de los peticionarios:

a) La enumeración que ha hecho el representante de Francia de las medidas adoptadas por la Administración para que el jefe sea elegido de acuerdo con la costumbre y según los deseos de la población;

b) La declaración del representante de Francia respecto a los procedimientos vigentes en el Territorio, que permiten llevar ante los tribunales consuetudinarios (*tribunaux coutumiers*) y ante el Consejo de lo contencioso administrativo las diferencias relativas a las jefaturas indígenas;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

Con respecto a la detención del Sr. Kwami Appeti y de los ancianos de Badou:

3. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que los asuntos corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

Con respecto a éstas y otras quejas contenidas en la presente petición:

4. Señala a la atención de los peticionarios las resoluciones 804 (XII), 806 (XII) y 808 (XII), referentes a las peticiones del Sr. Paul Y. Agbetété (T/Pet.7/316, 318 y Add.1, y 320) que plantean las mismas cuestiones;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que además transmita a los peticionarios las resoluciones 804 (XII), 806 (XII) y 808 (XII).

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

804 (XII). Petición del Sr. Paul Y. Agbetété, presidente del Conseil de circonscription de Akposso (T/Pet.7/316), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Paul Y. Agbetété, presidente del Conseil de circonscription de Akposso (T/Pet.7/316), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.66),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección III),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que el asunto del Sr. Mally corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

805 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, presidente de Juvento (T/Pet.7/317), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ben Apaloo, presidente de Juvento (T/Pet.7/317), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección XII),

1. Observa en particular la forma categórica con que la Autoridad Administradora ha rechazado la acusación de que el Sr. Kunakey había sido maltratado por la Policía;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

806 (XII). Petición del Sr. Paul Y. Agbetété, presidente del Conseil de circonscription de Akposso (T/Pet.7/318 y Add.1), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Paul Y. Agbetété, presidente del Conseil de circonscription de Akposso (T/Pet.7/318 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.66),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección IV),

Con respecto a la jefatura indígena del Cantón de Litimé

1. Señala a la atención del peticionario

a) La enumeración que el representante de Francia ha hecho de las medidas adoptadas por la Administración para que el jefe sea elegido de acuerdo con la costumbre y según los deseos de la población;

b) La declaración del representante de Francia respecto a los procedimientos vigentes en el Territorio que permiten llevar ante los tribunales consuetudinarios (*tribunaux coutumiers*) y ante el Consejo de lo contencioso administrativo las diferencias relativas a las jefaturas indígenas;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

Con respecto a la detención del Sr. Kwami Appeti y de los ancianos de Badou:

3. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que los asuntos de que se trata corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

807 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/319), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/319), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección XI),

1. Observa en particular que, según la declaración del representante de la Autoridad Administradora, las colectas a que se refiere la petición tuvieron lugar en la plaza del mercado, sin que se hubiese obtenido previamente el indispensable permiso;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

tradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

808 (XII). Petición del Sr. Paul Y. Agbetété, Presidente del Conseil de circonscription de Akposso (T/Pet.7/320), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Paul Y. Agbetété, Presidente del Conseil de circonscription de Akposso (T/Pet.7/320), y habiéndola examinado en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/5), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.67),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección V),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración del representante de Francia de que en caso de que las personas que se han ido a la Costa de Oro regresen al Togo bajo administración francesa no serán objeto de persecución judicial alguna;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

809 (XII). Petición del Sr. A. K. Hanoo (T/Pet.7/321 y Rev.1), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. A. K. Hanoo (T/Pet.7/321 y Rev.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección I),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración del representante de Francia de que si la familia del peticionario puede presentar a la Administración pruebas de que es propietaria de la tierra de que se trata, la Administración le eximirá del pago del terreno que ha adquirido y podrá pedir, utilizando las

vías normales de recurso ante los tribunales, una indemnización por las pérdidas que habiese sufrido como resultado del registro del terreno como tierra de dominio público;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

810 (XII). Petición del Sr. Kedjeanyi Efon (T/Pet.7/322), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kedjeanyi Efon (T/Pet.7/322), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración de que el levantamiento topográfico de que se queja el peticionario se hizo con objeto de reservar al peticionario un enclavado en una reserva forestal registrada;

2. *Pide* a la Autoridad Administradora que lleve a cabo una investigación sobre este asunto para determinar si conviene que, dadas las necesidades de la numerosa familia del peticionario, se conceda a éste una nueva parcela u otra forma de indemnización;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

811 (XII). Petición del jefe de los habitantes autóctonos de la aldea de Agnagan (T/Pet.7/323), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jefe de los habitantes autóctonos de la aldea de Agnagan (T/Pet.7/323), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así

como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección III),

1. *Señala* a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición de su representante;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna, sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

812 (XII). Petición del Presidente de los representantes de la colectividad de Bé (T/Pet.7/324), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Presidente de los representantes de la colectividad de Bé (T/Pet.7/324), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular su declaración de que:

a) La adjudicación en favor del Sr. de Souza se hizo en forma regular;

b) No puede reconocerse ningún derecho de la colectividad de Bé a los terrenos de que se trata;

c) Esta colectividad, sin embargo, tiene pleno derecho a reclamar ante los tribunales civiles, el pago de daños y perjuicios al Sr. de Souza en caso de que pueda probar que la adquisición de las tierras por éste le causó algún daño;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

813 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juvento (T/Pet.7/325), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ben Apaloo, presidente de Juvento (T/Pet.7/325), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/8), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.65 y 67),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección XIII),

1. Observa en particular que, según la declaración del representante de Francia, los decretos del 7 y 17 de enero tenían por objeto mantener el orden público;

2. *Expresa la esperanza* de que los autores de las peticiones orales tendrán, a su regreso de la Sede de las Naciones Unidas, oportunidad adecuada, en la medida que sea compatible con el mantenimiento del orden público, para informar a las personas en cuyo nombre han hablado;

3. *Hace suya* la sugestión contenida al informe de la Misión Visitadora de 1952, relativo al Togo bajo administración francesa, de que la Autoridad Administradora tome las medidas adecuadas para asegurar que la policía destinada a mantener el orden público no abuse su autoridad;²⁸

4. *Observa*, con respecto a las controversias relativas a las jefaturas indígenas mencionadas en la presente petición, que la Autoridad Administradora ha señalado que en cada caso los jefes reconocidos oficialmente fueron elegidos por una gran mayoría del *Conseil coutumier* y de la población;

5. *Decide* que, con respecto a la detención del Sr. Kunakey y del Sr. Aithson, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que esos asuntos corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

814 (XII). Petición del Sr. Gabriel Eklunatay, Vicepresidente de la Juvento (T/Pet.7/326), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento.

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Gabriel Eklunatay, vicepresidente de Juvento (T/Pet.7/326), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.66),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité permanente de Peticiones (T/L.358, sección XV),

1. Observa que la Autoridad Administradora ha declarado que permite una gran libertad a los periódicos

²⁸ Véase el documento T/1041, párrafo 126.

para que publiquen informaciones sobre las actividades políticas en general y sobre los trabajos de las Naciones Unidas en especial;

2. *Expresa la esperanza* de que continuará existiendo la libertad de prensa en el territorio;

3. *Decide* que, con respecto a las detenciones de que protesta en la petición, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que se refieren a asuntos que corresponden a la competencia de los tribunales del territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

815 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/327 y Corr.1), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/327 y Corr.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.62 y 63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección VII),

1. Observa que, con respecto a la queja relativa al régimen penitenciario; el representante de la Autoridad Administradora ha declarado que las condiciones de vida de los detenidos durante la substanciación del juicio y de los condenados son satisfactorias con respecto a la alimentación, la habitación, etc.;

2. Observa, con respecto a las quejas sobre las restricciones impuestas al tráfico fronterizo, que, según las declaraciones del representante de Francia:

a) Fuera de ciertas excepciones que se señalan expresamente, la *taxe de transaction* se aplica a todas las transacciones comerciales, incluso a las que se refieren a mercaderías;

b) No se exige la presentación de un pasaporte a las personas que llegan al Togo bajo administración francesa procedentes del Togo bajo administración británica;

c) que los camiones matriculados en el Togo bajo administración británica pueden permanecer ocho días en el Togo bajo administración francesa;

3. Señala a la atención de los peticionarios los párrafos 357 a 395 y 437 a 446 del informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental (1952)²⁹ que se refiere a los problemas fronterizos,

4. Observa, con respecto a la queja relativa a la limitación del número de abogados, la declaración del representante de la Autoridad Administradora en el sentido que dicha limitación no ha motivado hasta ahora

²⁹ Véase el documento T/1034.

que se rechace ninguna solicitud de inscripción para el ejercicio de la abogacía;

5. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

816 (XII). Petición del Sr. Sam Klu (T/Pet.7/328), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado y examinado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Sam Klu (T/Pet.7/328), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.65),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección XIV),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición, dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

817 (XII). Petición del jefe William Kemavo Hounkpetor y otros (T/Pet.7/329), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Jefe William Kemavo Hounkpetor y otros (T/Pet.7/329), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección V),

a) *Con respecto a la cuestión del abastecimiento de agua:*

1. *Observa* que la Misión Visitadora de 1952 declaró que, a su juicio, la Autoridad Administradora debe prestar particular atención al problema del abastecimiento de agua;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora iniciará lo antes posible la ejecución de su programa de perforación de pozos y de instalación de estaciones de bombeo en la zona de Sanguéra, programa que parece responder a los deseos de los peticionarios;

b) *Con respecto a la creación de un cantón separado, que solicitan los peticionarios:*

3. *Señala* a la atención de los peticionarios la declaración del representante de Francia, según la cual esta cuestión está en estudio y que se creará un cantón tan pronto como las autoridades consuetudinarias y los ancianos del actual cantón de Agouévé hayan dado su conformidad;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

818 (XII). Petición del jefe Pasa Ano Amenyaglo Ahiabo (T/Pet.7/330), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Jefe Pasa Ano Amenyaglo Ahiabo (T/Pet.7/330), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección VI),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que la cuestión corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

819 (XII). Petición del jefe Ahoto y de sus ancianos (T/Pet.7/331), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Jefe Ahoto y de sus ancianos (T/Pet.7/331), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección VII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la exposición del representante de Francia;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora explicará las circunstancias del caso a los peticionarios;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

tradora y del los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

820 (XII). Peticiones relativas a la jefatura indígena de Aképé (T/Pet.7/332 y T/Pet.7/333), relativas al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Sr. Bernard Amevin (T/Pet.7/332) y del Sr. Edmond Adomey (T/Pet.7/333), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.67),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección VI),

1. *Observa* que según parece se ha dado satisfacción a los peticionarios;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

821 (XII). Peticiones relativas a la jefatura indígena de Kpélé (T/Pet.7/334 y T/Pet.7/335), relativas al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Sr. Emmanuel Adjaho (T/Pet.7/334) y del Sr. Nicolás Akou (T/Pet.7/335), y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.67),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección VII),

1. *Observa* que al parecer se ha dado satisfacción a los peticionarios;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre estas peticiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

822 (XII). Petición de las Sras. Adjoavi Edoh, Atissou Amouzou y otras (T/Pet.7/336), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de las Sras. Adjoavi Edoh, Atissou Amouzou y otras (T/Pet.7/336), y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.67),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección IX),

1. *Recuerda* su resolución 633 (XI) del 22 de julio de 1952, sobre peticiones relacionadas con el incidente de Agbétiko, en el cual decidió que no era necesario que el Consejo formulara recomendación alguna;

2. *Señala a la atención* de las peticionarias la declaración del representante de Francia según la cual hay completa tranquilidad en la aldea de Agbétiko;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de las peticionarias, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

823 (XII). Petición del Sr. Bruce Monsavi Samuel (T/Pet.7/337), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Bruce Monsavi Samuel (T/Pet.7/337), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección VIII),

1. *Señala a la atención* del peticionario la exposición del representante de Francia;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

824 (XII). Petición del Sr. C. T. Kofimensah (T/Pet.7/338), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. C. T. Kofimensah (T/Pet.7/338), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.70),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección XI),

1. *Toma nota* de que las autoridades francesas no han podido encontrar a ninguna persona que responda al nombre con que vino firmada la petición y que la petición no especifica con claridad las señas del remitente;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición.

*480a. sesión,
14 de julio de 1953.*

825 (XII). Petición del Sr. Emmanuel Nubukpo (T/Pet.7/339), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Emmanuel Nubukpo (T/Pet.7/339), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección IX),

1. *Señala a la atención* del peticionario la exposición del representante de Francia;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*480a. sesión,
14 de julio de 1953.*

826 (XII). Peticiones relativas a la jefatura indígena de Kouvé-Logotomé (T/Pet.7/340 y T/Pet.7/341), relativas al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones las peticiones del Sr. Sépédon Dotché (T/Pet.7/340) y de los Sres. Aglago Lolo y Douaye Amegno (T/Pet.7/

341), y habiéndolas examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.68),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección XII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la exposición del representante de Francia;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre estas peticiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*480a. sesión,
14 de julio de 1953.*

827 (XII). Petición del Sr. Kodjo Gbedeke Sedjro (T/Pet.7/342), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Kodjo Gbedeke Sedjro (T/Pet.7/342), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.68),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección XIII),

1. *Señala a la atención* del peticionario la exposición del representante de Francia;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*480a. sesión,
14 de julio de 1953.*

828 (XII). Petición del Sr. Abassa Dotché (T/Pet.7/343), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Abassa Dotché (T/Pet.7/343), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.70),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección XII),

1. Señala a la atención del peticionario la exposición del representante de Francia;

2. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

829 (XII). Petición de un grupo de vendedoras de pan de Lomé (T/Pet.7/344), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de un grupo de vendedoras de pan de Lomé (T/Pet.7/344), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.70),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección X),

1. Señala a la atención de las peticionarias la exposición del representante de Francia;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de las peticionarias, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

830 (XII). Petición del Sr. Akouété A. Aglébey (T/Pet.7/345), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Akouété A. Aglébey (T/Pet.7/345), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.68),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección XI),

1. Señala a la atención del peticionario la exposición del representante de Francia;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

tradora y del peticionario, en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

831 (XII). Petición de la Asociación de ex Combatientes (británicos) (T/Pet.7/346), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Asociación de ex Combatientes (británicos) (T/Pet.7/346), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia, (T/C.2/SR.70),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección XIII),

1. Señala a la atención de los peticionarios la exposición del representante de Francia;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

832 (XII). Petición del Sr. Gbogan Toudeka (T/Pet.7/347), relativa al Togo bajo administración Francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Gbogan Toudeka (T/Pet.7/347), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.68),

Habiendo tomado nota del informe pertinente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección XI),

1. Señala a la atención del peticionario la exposición del representante de Francia;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

833 (XII). Petición del Sr. Albert Essien (T/Pet.7/348), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Albert Essien (T/Pet.7/348), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.70),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección XIV),

1. *Recomienda* que la Autoridad Administradora continúe estudiando con la mayor atención el problema del alcoholismo, a fin de adoptar las medidas necesarias para detener el creciente consumo de alcohol en el Territorio;

2. *Hace suya* la opinión expresada por la Misión Visitadora de 1952, de que es posible aplicar con menos rigor las disposiciones reglamentarias vigentes con respecto a la asistencia de niños de mayor edad a las escuelas y de que la Autoridad Administradora puede examinar separadamente cada caso, teniendo en cuenta todas las circunstancias que en él concurren;³⁰

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

834 (XII). Petición del Sr. Koumayoh Agboyi (T/Pet.7/349), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Koumayoh Agboyi (T/Pet.7/349), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de Francia (T/C.2/SR.67),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección VIII),

1. *Señala a la atención* del peticionario la declaración del representante de Francia y en particular su observación de que el peticionario firmó finalmente una declaración en que reconocía el nombramiento del jefe Apetsé;

2. *Decide* que en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

³⁰ Véase el documento T/1041, párrafo 297.

culo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

835 (XII). Petición del Sr. A. K. Amenomanya (T/Pet.7/L.1), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado la petición del Sr. A. K. Amenomanya (T/Pet.7/L.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.61),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección IV),

1. *Observa* que las Autoridades francesas no han podido encontrar ninguna persona con el nombre que firma la petición y que la petición no tiene la dirección exacta del remitente;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas a la Samoa Occidental

836 (XII). Petición del Sr. A. Schaafhausen (T/Pet.1/4), relativa a Samoa Occidental

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. A. Schaafhausen (T/Pet.1/4), y *habiéndola examinado* en consulta con Nueva Zelandia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. F. J. H. Grattan,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.1/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección I),

1. *Señala* a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora según las cuales su petición será examinada en breve;

2. *Invita* a la Autoridad Administradora que informe al Consejo, en su 13° período de sesiones, acerca de la decisión que se adopte con respecto a la solicitud del peticionario;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

482a. sesión,
20 de julio de 1953.

837 (XII). Petición del Comité Progresista del Gobierno Local de Matautu (T/Pet.1/5), relativa a la Samoa Occidental

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité Progresista del Gobierno Local de Matautu (T/Pet.1/5), y *habiéndola examinado* en consulta con Nueva Zelandia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. F. J. H. Grattan,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.1/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.396, sección II),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular la de que todas las solicitudes de los peticionarios están siendo estudiadas por los departamentos gubernamentales competentes o por la sección de asuntos del distrito de la secretaría;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios las opiniones expuestas por la Misión Visitadora de 1953 acerca del gobierno local, que figuran en los párrafos 32 a 37 de su informe sobre el Territorio (T/1057);

3. *Invita* a la Autoridad Administradora a que informe al Consejo en su 13° período de sesiones, acerca de las decisiones que se adopten con respecto a las solicitudes de los peticionarios;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que además transmita a los peticionarios un ejemplar del informe de la Misión Visitadora de 1953 sobre la Samoa Occidental.

*482a. sesión,
20 de julio de 1953.*

838 (XII). Petición del Sr. Ah Kuoi (T/Pet.1/6), relativa a la Samoa Occidental

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ah Kuoi (T/Pet.1/6), y *habiéndola examinado* en consulta con Nueva Zelandia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. F. J. H. Grattan,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.1/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.93), y en particular de que el peticionario no ha presentado ninguna demanda ante los tribunales,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.396, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*482a. sesión,
20 de julio de 1953.*

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas a Nueva Guinea

839 (XII). Petición del Comité de la población tavuiliu (T/Pet.8/7), relativa a Nueva Guinea

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité de la población tavuiliu (T/Pet.8/7), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó al Sr. J. H. Jones como representante especial,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.8/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.85),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.377, sección I),

En cuanto a la cuestión de la creación de un consejo de aldea:

1. *Señala* a la atención de los peticionarios la recomendación³¹ referente al gobierno local aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 12° período de sesiones, con motivo de su examen del informe anual para 1951-52 sobre la administración del Territorio;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora haga un nuevo esfuerzo para explicar a los peticionarios las ventajas que presentaría la institución de un consejo de aldea;

En cuanto a la cuestión del establecimiento de una cooperativa:

3. *Señala* a la atención de los peticionarios la declaración del representante especial de que la Autoridad Administradora tiene por norma, dentro de su política de desarrollo económico del Territorio, el prestar toda clase de ayuda a las personas que desean establecer cooperativas;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*482a. sesión,
20 de julio de 1953.*

840 (XII). Petición del Luluai supremo de la población bianga (T/Pet.8/8), relativa a Nueva Guinea

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Luluai supremo de la población bianga

³¹ T/L.385, párrafos 8 y 9.

(T/Pet.8/8), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. J. H. Jones,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.8/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.85),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.377, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que:

a) Se han tomado medidas para pagar al peticionario cualquier cantidad que se le pueda adeudar en virtud de sus servicios como *Luluai* supremo;

b) Si un *Luluai* supremo u otro funcionario de aldea quiere renunciar a su puesto para tomar un empleo será relevado de sus funciones con carácter temporal o permanente, según lo desee;

2. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva hacer saber al Consejo, en su 14° período de sesiones, la cantidad que se haya pagado al peticionario con motivo de sus servicios como *Luluai* supremo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

482a. sesión,
20 de julio de 1953.

841 (XII). Petición del Sr. Kanabi (T/Pet.8/9), relativa a Nueva Guinea

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kanabi (T/Pet.8/9), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. J. H. Jones,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.8/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.85),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.377, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que la remuneración que percibe mensualmente excede en 10 chelines del salario fijado para el puesto que ocupa:

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que examine con ánimo favorable la reclamación del peticionario, habida cuenta de las condiciones generales reinantes en materia de salarios y de empleo en la administración pública del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora, y del peticionario, en conformidad con el artículo

93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

482a. sesión,
20 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas a Nauru

842 (XII). Petición del Consejo del gobierno local de Nauru (T/Pet.9/8), relativa a Nauru

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Consejo de gobierno local de Nauru (T/Pet.9/8), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.84), y en particular de que:

a) En cuanto a la solicitud de los peticionarios de que se aumenten las regalías pagaderas por los fosfatos y se modifiquen los contratos sobre tierras, la Autoridad Administradora se ocupa actualmente de estas cuestiones en relación con una revisión de las sumas pagadas por los *British Phosphate Commissioners* a la Administración de Nauru y a los propietarios de tierras del Territorio, y se toman en consideración las opiniones expuestas en la petición y los demás aspectos de estas cuestiones;

b) En cuanto a la solicitud de los peticionarios de que se mejoren los servicios de enseñanza, se ha pedido al Administrador que tome las medidas oportunas a fin de que el nuevo Director de Enseñanza haga un estudio del actual régimen docente en el Territorio y formule planes y recomendaciones al respecto para que sean estudiados por la Autoridad Administradora;

c) En cuanto a la solicitud de los peticionarios de que uno o dos habitantes indígenas del Territorio en fideicomiso formen parte de las delegaciones de la Autoridad Administradora que asisten a los períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, la Autoridad Administradora acepta plenamente cualquier propuesta encaminada a dar a los indígenas oportunidades para mejorar su preparación en los negocios públicos, pero no considera que, en el estado de cosas actual, se impulsaría el logro de esa finalidad con la aceptación de la propuesta de los peticionarios, aunque tendrá en cuenta las representaciones de éstos cuando determine la composición de las delegaciones al Consejo de Administración Fiduciaria;

Habiendo tomado nota de las opiniones que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico (1953) ha expresado en su informe sobre Nauru (T/1054), y en particular de que:

a) La Misión opina que la petición del Consejo de gobierno local de que la tasa de las regalías se aumente en proporción al incremento del costo de la vida es fundamentalmente legítima, pero la Misión no está en condiciones de determinar si el costo de la vida ha aumentado realmente desde la última vez que se ajustó la tasa de las regalías;

b) La Misión teme que el actual *Nauruan Long-Term Investment Fund* no baste para llevar a cabo el plan que

ella ha propuesto para el reasentamiento gradual de los isleños;

c) La Misión considera que los principios de política docente formulados en la petición del Consejo de gobierno local de Nauru son fundamentalmente sanos; ella opina que la Administración debería tomar todas las medidas posibles para llevarlos a la práctica en un futuro próximo, y que, dentro del plan de reasentamiento propuesto por la Misión, habría que proporcionar a los habitantes de Nauru una preparación escolar y profesional que les permita obtener empleo o subvenir de otra manera a sus necesidades fuera de la isla;

d) La Misión opina que la Administración debería continuar sus esfuerzos para lograr una mayor participación de los nauruanos en las actividades de gobierno e intensificar, con tal fin, su programa destinado a preparar a funcionarios nauruanos para ocupar cargos importantes;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección I),

1. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora las opiniones expresadas por la Misión Visitadora de 1953 sobre las cuestiones de las regalías sobre los fosfatos, de la enseñanza y de la preparación de funcionarios de Nauru para ocupar cargos importantes;³²

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 466 (XI) del Consejo de Administración Fiduciaria, la resolución 653 (VII) de la Asamblea General, y la resolución 647 (XII) del Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la participación de los habitantes indígenas del Territorio en fideicomiso en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

843 (XII). Petición de los representantes de la población de los distritos de Boe y Yarren (T/Pet.9/9), relativa a Nauru

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los representantes de la población de los distritos de Boe y Yarren (T/Pet.9/9), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.84),

Habiendo tomado nota de las opiniones que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico (1953) ha expresado en los párrafos 54 a 59 de su informe sobre el Territorio de Nauru (T/1054),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección II),

³² Véase documento T/1054, párrafos 25-30, 36-48 y 82-92.

Recordando su resolución 325 (VIII) en la que, entre otras cosas, declaró estimar que para el conjunto de la población de Nauru sería más provechoso conservar la actual pista de aterrizaje que devolver el terreno a los peticionarios, sin perjuicio de que se les indemnizara adecuadamente,

1. *Expresa la esperanza* que la Autoridad Administradora y los peticionarios llegarán a un acuerdo satisfactorio a fin de proporcionar a la población interesada otras tierras apropiadas,

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

844 (XII). Petición del Sr. Roy Degorobore, en nombre de la población de Nauru (T/Pet.9/10), relativa a Nauru

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Roy Degorobore, en nombre de la población de Nauru (T/Pet.9/10), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.84, 85), y del informe sobre Nauru de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico, 1953, y en particular de que:

a) A juicio de la Autoridad Administradora, no existe ninguna obligación legal de indemnizar individualmente a los nauruanos por daños de guerra,

b) No es posible, en la práctica, proceder a la evaluación de cada reclamación presentada individualmente,

c) El dinero que ha proporcionado la Administración se utiliza con mayor provecho destinándolo a la realización de programas de mejora del bienestar de la comunidad en general, como la construcción de viviendas y el suministro de mobiliario, que a la indemnización individual de algunos nauruanos,

d) El 13 de diciembre de 1950, el ex Consejo de Jefes aprobó, por mayoría de 9 votos contra 1, la política del gobierno de no atender las solicitudes de indemnización presentadas individualmente por nauruanos,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección III),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

**845 (XII). Petición del Sr. J. Aroi (T/Pet.9/12),
relativa a Nauru**

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. J. Aroi (T/Pet.9/12), y habiéndola examinado en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.85),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección IV),

1. *Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;*

2. *Señala a la atención del peticionario la resolución 844 (XII), que ha aprobado sobre la petición del Sr. Roy Degorobore (T/Pet.9/10), en la que también se plantea la cuestión de las indemnizaciones por daños de guerra;*

3. *Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora examinará con ánimo favorable la solicitud presentada por el peticionario con miras a obtener una casa;*

4. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*479a. sesión,
13 de julio de 1953.*

**846 (XII). Petición del Sr. Thoma Q. (T/Pet.9/13),
relativa a Nauru**

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Thoma Q. (T/Pet.9/13), y habiéndola examinado en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.85),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.376, sección V),

1. *Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;*

2. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*479a. sesión,
13 de julio de 1953.*

**847 (XII). Petición del Sr. Victor (T/Pet.9/14),
relativa a Nauru**

El Consejo de Administración Fiduciaria.

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Victor (T/Pet.9/14), y habiéndola examinado en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.9/1), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.85), y en particular de que:

a) *El salario del peticionario ha sido aumentado a contar del 1° de julio de 1952,*

b) *El aumento de salarios decretado hasta la fecha se aplica únicamente al salario mínimo pagadero a un nauruano adulto; se han hecho encuestas distintas acerca de las bonificaciones concedidas por concepto de aptitud y responsabilidad, y se espera que en breve se podrán adoptar decisiones respecto de la modificación eventual de las tasas de esas bonificaciones;*

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente (T/L.376, sección VI),

1. *Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;*

2. *Expresa la esperanza de que se examinará con ánimo favorable la solicitud del peticionario en atención a su antigüedad en el servicio,*

3. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*479a. sesión,
13 de julio de 1953.*

**Resoluciones aprobadas respecto de peticiones
relativas al Territorio en Fideicomiso de las
Islas del Pacífico**

**848 (XII). Petición de los representantes de la
población de Saipán (T/Pet.10/8), relativa
al Territorio en fideicomiso de las Islas del
Pacífico**

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, que designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83), y en particular de que:

a) *La Administración tiene plena conciencia de la necesidad de devolver a las tierras devastadas por la guerra su anterior capacidad de producción, pero se trata de una empresa que llevará mucho tiempo;*

b) *La Administración está reuniendo los datos necesarios para resolver las reclamaciones sobre tierras, pero esta labor está obstaculizada por la destrucción de numerosas inscripciones de la propiedad y por la necesidad de traducir del japonés las inscripciones restantes;*

c) *Hasta el 1° de enero de 1953 las actividades del administrador de tierras y títulos se limitaban casi*

exclusivamente a Saipán, donde ya se han atendido 433 de las 1.080 reclamaciones presentadas;

d) La Administración tiene el propósito de utilizar las tierras de dominio público para llevar a cabo un programa de creación de hogares agrícolas (*homesteads*); mientras se pone en práctica ese programa, se han cedido en arrendamiento ciertas parcelas de tierras, a título gratuito y revocable;

e) La Autoridad Administradora examina actualmente las reclamaciones que podrán tenerse en cuenta en los arreglos especiales que se negociarán en el Japón en nombre de personas que residen en el Territorio en Fideicomiso, con arreglo a las disposiciones del inciso a) del artículo 4 del Tratado de Paz con el Japón,³³ y espera que en el curso del año próximo se podrá dar cuenta del progreso que se haya alcanzado en la solución de la cuestión del reembolso de los depósitos de la caja postal de ahorro y de las obligaciones japoneses;

f) La Autoridad Administradora no desconoce la situación delicada a que ha dado lugar el reembolso parcial de los yen y espera que el año próximo se encontrará una situación satisfactoria;

g) El 17 de enero de 1953 se presentó al Congreso de los Estados Unidos de América un proyecto enmendado de Ley Orgánica del Territorio;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección I),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Hace suya* la opinión de la Misión Visitadora de 1953³⁴ de que:

a) Aunque es dudoso que pueda llegar a establecerse una base equitativa de indemnización por los árboles y otros bienes destruidos antes o durante la ocupación de las islas por los Estados Unidos de América, la Autoridad Administradora debería procurar que se atiendan cuanto antes las reclamaciones presentadas por los habitantes con motivo de las tierras devastadas o de las cuales fueron desposeídos después de la ocupación por los Estados Unidos;

b) La Autoridad Administradora debería tomar todas las medidas necesarias para apresurar el arreglo de las reclamaciones sobre tierras y, en todos los casos posibles, conceder títulos de propiedad permanentes;

c) La Autoridad Administradora debería hacer todo lo posible para explicar a la población los verdaderos propósitos de la política que sigue la Administración en materia de tierras y asociar a representantes indígenas a la labor de la Oficina de Tierras y Catastro y de los demás servicios que se ocupan de esta cuestión;

d) Es acertada, en principio, la intención de la Administración de utilizar tierras públicas para llevar a cabo un programa de creación de hogares agrícolas;

3. *Expresa la esperanza* de que las negociaciones entre la Autoridad Administradora y el Japón conducirán a un pronto arreglo de la cuestión de los depósitos de la caja de ahorros y de las obligaciones japoneses.

4. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora pueda resolver durante el año entrante la cuestión de los yen no reembolsados;

³³ Véanse *Treaty of Peace with Japan, Department of State Publication 4613, U.S. Government Printing Office, Washington, D. C., página 7.*

³⁴ Véase el documento T/1055, párrafos 86 a 89.

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

849 (XII). Petición de la Sra. A. Emamelei, en nombre de las mujeres de las Islas Palaos (T/Pet.10/9), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Sra. A. Emamelei, en nombre de las mujeres de Palaos (T/Pet.10/9), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección VII),

1. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora fomentará, en los casos pertinentes, la elección o el nombramiento de mujeres para ocupar cargos en los tribunales de las Islas Palaos;

2. *Señala a la atención* de la peticionaria la declaración de la Autoridad Administradora de que actualmente se estudia la reforma de la reglamentación de 1950 sobre las bebidas alcohólicas del Distrito de las Palaos;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de la peticionaria, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

850 (XII). Petición del Sr. Alfonso (T/Pet.10/10), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Alfonso (T/Pet.10/10), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección II),

Con respecto a la cuestión de los daños de guerra:

1. Señala a la atención del peticionario la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo con respecto a la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la cual se plantea también la cuestión de los daños de guerra;

2. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora sobre las demás cuestiones que ha planteado;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

851 (XII). Peticiones de la Sra. Ana (T/Pet.10/11), y del Sr. Iriarte (T/Pet.10/12), relativas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de la Sra. Ana (T/Pet.10/11), y del Sr. M. Iriarte (T/Pet.10/12), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección VIII),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular su declaración de que:

a) Previa información favorable de los servicios de seguridad, la Autoridad Administradora estudiará la admisión y residencia permanente en el Territorio, de los cónyuges japoneses y de los hijos nacidos de uniones mixtas, si los miembros de la familia interesados consienten en su regreso y si, de la investigación previa que se practique en cada caso, resulta que las personas que regresan serán aceptadas por la comunidad micronesia de que se trate y que su regreso no creará problemas sociales y económicos graves;

b) Las solicitudes de los peticionarios así como todas las demás solicitudes de repatriación serán revisadas conforme a estas normas;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

852 (XII). Petición del Sr. L. Henry (T/Pet.10/13), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. L. Henry (T/Pet.10/13), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección III),

1. Señala a la atención del peticionario la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo respecto de la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la que se plantea también la cuestión de las indemnizaciones por daños sufridos durante la guerra y otras reclamaciones conexas;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y se sirva transmitir al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

853 (XII). Petición del Sr. F. Rodríguez (T/Pet.10/14), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. F. Rodríguez (T/Pet.10/14), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección IV),

1. Señala a la atención del peticionario la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo con respecto a la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la que se plantea también la cuestión de las indemnizaciones por daños sufridos durante la guerra y otras reclamaciones conexas;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

854 (XII). Petición de los funcionarios del distrito de Kiti (T/Pet.10/15), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los funcionarios del distrito de Kiti (T/Pet.10/15), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección V),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo con respecto a la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la que se plantea también la cuestión de las indemnizaciones por daños sufridos durante la guerra y otras reclamaciones conexas;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

855 (XII). Peticiones sobre el "Resto de las tierras de los distritos" (T/Pet.10/16 y 17), relativas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Sr. Carl Kohler, presidente de la Casa del Pueblo, Congreso de Ponape (T/Pet.10/16) y del Sr. M. Iriarte (T/Pet.10/17), relativas al "Resto de las tierras de los distritos", y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección IX),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular su declaración de que:

a) Los títulos de propiedad de las tierras de que se trata han pasado actualmente al Gobierno del Territorio en fideicomiso, y esas tierras se consideran de dominio público;

b) El Gobierno del Territorio en fideicomiso se propone utilizar las tierras de dominio público para un programa de creación de hogares agrícolas (*homesteads*);

c) Mientras se lleva a la práctica el programa de creación de hogares agrícolas, se han cedido en arrendamiento ciertas parcelas de tierra, a título gratuito y revocable;

2. *Hace suyas* las conclusiones de la Misión Visitadora de 1953 en el sentido de que la mejor manera de proteger los intereses de los isleños en el dominio público es asociarles activamente a los trabajos de las juntas consultivas sobre tierras de los distritos, y que conviene tomar medidas para asegurar tal participación, explicando a los habitantes las disposiciones de la legislación agraria y el uso a que se destinan las tierras de dominio público;³⁵

3. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora las solicitudes de los peticionarios y la necesidad de resolver los problemas agrarios en beneficio de los habitantes indígenas;

4. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación sobre cuestiones agrarias³⁶ aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 12° período de sesiones, en relación con su examen del informe anual de 1951-1952 sobre la administración del Territorio;

5. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 848 (XII) aprobada por el Consejo con respecto a la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la que se plantea también las cuestiones de la indemnización por daños de guerra y el reembolso de los depósitos de la caja postal de ahorros japonesas;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

856 (XII). Petición del Sr. Enerico Mallarmé (T/Pet.10/18), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Enerico Mallarmé (T/Pet.10/18), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección X),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo de Administración Fiduciaria adopte ninguna medida respecto de esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

³⁵ Véase el documento T/1055, párrafo 90.

³⁶ Véase el documento T/L.366, párrafo 14.

tradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

857 (XII). Petición del Sr. J. Iriarte (T/Pet.10/19), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. J. Iriarte (T/Pet.10/19), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección XI),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular su declaración de que si no hubiera existido un fondo de estabilización de la copra, el precio de adquisición de la copra en los mercados locales hubiese sufrido grandes fluctuaciones;

2. *Hace suyas* las opiniones de la Misión Visitadora de 1953 de que:

a) Debe felicitarse a la Autoridad Administradora por las medidas que ha adoptado para asegurar a los productores de copra un precio justo y estable para su producto;

b) La Autoridad Administradora debería hacer todos los esfuerzos posibles para explicar a la población los motivos de las fluctuaciones de precios y la finalidad del fondo de estabilización;³⁷

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

858 (XII). Petición del Sr. Lianter Elías T/Pet.10/20), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Lianter Elías (T/Pet.10/20), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.83),

³⁷ Véase el documento T/1055, párrafos 103 y 104.

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección XII),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular su declaración de que:

a) La reclamación relativa a los cocoteros es objeto de una investigación; en caso de que la reclamación resulte justificada se atenderá debidamente;

b) La Oficina de Asuntos Insulares de Ponape puede ayudar al peticionario a obtener los títulos de propiedad de las tierras que ha estado cultivando, o, si ello no fuera posible, de una parcela similar de tierras de dominio público;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

859 (XII). Petición de representantes de los comerciantes, magistrados y habitantes de las Islas Marshall (T/Pet.10/21), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los comerciantes, magistrados y habitantes de las Islas Marshall (T/Pet.10/21), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección XIII),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará prestando a la Marshall Islands Import-Export Company la asistencia técnica que necesite;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

860 (XII). Petición del Sr. Gordon Maddison y otros (T/Pet.10/22), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Gordon Maddison y otros (T/Pet.10/22), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección XIV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición del representante especial;

2. *Expresa la esperanza* de que en breve plazo se podrá llegar a un acuerdo que fije un arrendamiento razonable;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

861 (XII). Petición del Sr. Aiesea David y otros (T/Pet.10/23), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Aiesea David y otros (T/Pet.10/23), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección VI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo con respecto a la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la que se plantea también la cuestión de las indemnizaciones de guerra y otras reclamaciones conexas;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y transmitir además a los peticionarios una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

862 (XII). Petición del Sr. Takeshi Hadley (T/Pet.10/24), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Takeshi Hadley (T/Pet.10/24), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/2),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección XV),

1. *Señala a la atención* del peticionario las resoluciones 851 (XII) y 857 (XII), aprobadas por el Consejo con respecto a las peticiones del Sr. M. Iriarte (T/Pet.10/12) y del Sr. J. Iriarte (T/Pet.10/19), relativas, respectivamente, a las cuestiones de la admisión de nacionales japoneses al Territorio en fideicomiso y del precio de la compra;

2. *Señala a la atención* del peticionario la recomendación sobre la enseñanza³⁸ aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 12° período de sesiones, en relación con su examen del informe anual de 1951-1952 sobre la administración del Territorio;

3. *Señala a la atención* del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora de que la Administración del Distrito de Ponape estudia la posibilidad de exportar ciertos productos agrícolas y marinos a otras regiones del Territorio en fideicomiso y a Guam;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y transmitir además al peticionario una copia de las resoluciones 851 (XII) y 857 (XII), así como el texto de la recomendación sobre la enseñanza aprobada por el Consejo en su 12° período de sesiones.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

863 (XII). Petición de los jefes y de la población de Kiti (T/Pet.10/25), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los jefes y de la población de Kiti (T/Pet.10/25), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección XVI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación sobre la cuestión de la enseñanza³⁹ aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 12° período de sesiones, en relación con su examen del informe anual de 1951-1952 sobre la administración del Territorio;

³⁸ Véase el documento T/L.366, párrafos 21 y 22.

³⁹ *Ibid.*

2. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora con respecto a las solicitudes de inscripción en la Cruz Roja y a la elección del Administrador del distrito;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 857 (XII), aprobada por el Consejo con respecto a la petición del Sr. J. Iriarte (T/Pet.10/19) relativa al precio de la copra;

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular su declaración de que si el precio de la copra en Ponape se aumentara a 10 centavos la libra, sería equivalente al precio que según los peticionarios se paga en el Japón y, en consecuencia, no dejaría ningún margen para hacer frente a los gastos de transporte marítimo, manipulación y otros gastos generales;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además a los peticionarios una copia de la resolución 857 (XII), así como el texto de la recomendación sobre la enseñanza aprobada por el Consejo en su 12° período de sesiones.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones de carácter general

864 (XII). Petición de la Federación Abolicionista Internacional (T/Pet.General/21)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Federación Abolicionista Internacional (T/Pet.General/21),

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de los Gobiernos de Nueva Zelandia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (T/Obs.General/1 y Add.1), así como de la exposición oral del representante de los Estados Unidos de América (T/C.2/SR.81),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.368, sección I),

1. *Recomienda* que, en los territorios en fideicomiso donde no están en vigor los instrumentos internacio-

nales referentes a la trata de personas y a la explotación de la prostitución ajena, la legislación del territorio tenga en cuenta, en la medida en que lo permitan las condiciones reinantes en el territorio, las disposiciones de tales instrumentos;

2. *Pide* a las Autoridades Administradoras, con excepción de las que han presentado observaciones sobre esta petición, que en sus próximos informes anuales sobre los territorios que están bajo su administración den cuenta de la medida en que las disposiciones de los mencionados instrumentos están contenidas en la legislación de esos territorios;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de las Autoridades Administradoras y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

865 (XII). Petición de la Alianza Internacional Social y Política de Santa Juana de Arco (T/Pet.General/22)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Alianza Internacional Social y Política de Santa Juana de Arco (T/Pet.General/22),

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas del Comité Permanente de Peticiones (T/L.368, sección II),

Recordando que el Consejo ha incluido en su cuestionario un punto relativo a los atentados contra la integridad física de la mujer,

1. *Decide* señalar esta petición a la atención de las Autoridades Administradoras y estudiar este problema con ocasión de su examen anual de la situación en los Territorios en fideicomiso donde pueda existir la costumbre denunciada;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de las Autoridades Administradoras y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además a los peticionarios las actas oficiales de las sesiones públicas del Consejo de Administración Fiduciaria en que se hubiere examinado la cuestión planteada por éstos.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

II. OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA EN SU 12° PERIODO DE SESIONES, DEL 16 DE JUNIO AL 21 DE JULIO DE 1953

Aprobación del programa

En su 461a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1953, el Consejo aprobó el programa de su 12° período de sesiones.¹

Representación de los Estados Miembros

En su 461a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1953, el Consejo decidió aplazar indefinidamente el examen de una propuesta presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la cuestión de la representación de la China.

En su 482a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1953, el Consejo aprobó el informe del Secretario General sobre las credenciales de los representantes.²

Elección de Presidente y de Vicepresidente

En su 461a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1953, el Consejo eligió al Sr. L. K. Munro (Nueva Zelanda) y al Sr. M. R. Urquía (El Salvador) para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo, respectivamente.

Programa de conferencias en la Sede y en Ginebra

En su 483a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1953, el Consejo decidió solicitar de la Asamblea General que volviera a considerar la decisión que adoptó en su séptimo período de sesiones acerca del programa de conferencias en la Sede y en Ginebra,³ a fin de que el Consejo de Administración Fiduciaria y el Consejo Económico y Social puedan celebrar alternadamente su período de sesiones de verano en Ginebra.

Cuestiones de procedimiento

En su 482a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1953, el Consejo decidió prolongar hasta su 13° período de sesiones el plazo límite fijado para la presentación del informe del Comité Permanente de Peticiones sobre la eficacia de los nuevos artículos del reglamento relativos a la tramitación de las peticiones.

En la misma sesión, el Consejo decidió que, al adoptar disposiciones para las futuras misiones visitadoras, tomaría en cuenta las sugerencias contenidas en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del África occidental, 1952, acerca de los métodos de trabajo de las misiones visitadoras⁴ y que invitaría a la próxima misión visitadora a examinar estas sugerencias al preparar su itinerario.

¹ Véase el documento T/1060.

² Véase el documento T/1071.

³ Véase el documento A/2363.

⁴ Véase el documento T/1044 y Corr.1.

Examen de los informes anuales de las Autoridades Administradoras

a) *Somalia bajo administración italiana, año 1952*

En su 483a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1953, el Consejo aprobó un capítulo, sobre la situación en Somalia bajo administración italiana, para incluirlo en su informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 4 de diciembre de 1952 y el 21 de julio de 1953 (12° período de sesiones).⁵

En su 466a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1953 el Consejo decidió que el examen del informe del Consejo Consultivo para Somalia debería ser incluido como tema separado en el programa provisional de los próximos períodos de sesiones del Consejo.

b) *Samoa occidental, años 1951 y 1952*

En su 483a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1953, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en Samoa occidental, para incluirlo en su informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 4 de diciembre de 1952 y el 21 de julio de 1953 (12° período de sesiones).⁵

c) *Nueva Guinea, año terminado el 30 de junio de 1952*

En su 483a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1953, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en Nueva Guinea para incluirlo en su informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 4 de diciembre de 1952 y el 21 de julio de 1953 (12° período de sesiones).⁵

d) *Nauru, año terminado el 30 de junio de 1952*

En su 483a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1953, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en Nauru para incluirlo en su informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 4 de diciembre de 1952 y el 21 de julio de 1953 (12° período de sesiones).⁵

e) *Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico, año terminado el 30 de junio de 1952*

En su 483a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1953, el Consejo aprobó su informe al Consejo de Seguridad sobre los Territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 2 de abril de 1952 y el 21 de julio de 1953.⁶

En la misma sesión, el Consejo decidió pedir al Secretario General que transmitiera una copia del cuestionario revisado⁷ al Consejo de Seguridad.

Examen de las peticiones

En su 462a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1953, el Consejo decidió acceder a las solicitudes de audiencias presentadas por dos organizaciones del Camerún

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 4.*

⁶ Véase el documento S/3066.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 11° período de sesiones, Suplemento Especial No. 2 (T/1010).*

bajo administración francesa, el Ngondo y el Kumsze,⁸ pero aplazando las audiencias hasta su 13° período de sesiones.

En su 475a. sesión, celebrada el 7 de julio de 1953, el Consejo decidió acceder a la solicitud del Sr. N. K. Japhet, representante de la Wa-Meru Citizens Union, Tanganyika, que deseaba presentar oralmente una petición al Consejo. En su 476a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1953, el Consejo tomó nota de la petición oral del Sr. N. K. Japhet.

En su 482a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1953, el Consejo decidió aplazar hasta su 13° período de sesiones el examen de 101 peticiones.⁹

En la misma sesión, el Consejo decidió que el Comité Permanente de Peticiones estaría compuesto de los representantes de Australia, Bélgica, El Salvador, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Siria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en Fideicomiso del África Occidental, 1952

En su 480a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1953, el Consejo decidió aplazar hasta su 13° período de sesiones la continuación del examen de los informes de las misiones visitadoras a los cuatro Territorios en fideicomiso del África occidental.¹⁰

Informe del Comité de Desarrollo Económico y Rural de los Territorios en Fideicomiso

En su 482a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1953, el Consejo tomó nota del tercer informe sobre la marcha de los trabajos del Comité.¹¹

El problema de los ewés y de la unificación del Togo

En su 483a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1953, el Consejo aprobó su informe especial a la Asamblea

⁸ Véanse los documentos T/Pet.5/L.7 y 9.

⁹ Véase el documento T/L.391.

¹⁰ Véanse los documentos T/1040, T/1041, T/1042 y T/1043.

¹¹ Véase el documento T/1072.

General sobre el problema de los ewés y de la unificación del Togo.¹²

Suministro de información sobre las actividades de las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso

En su 482a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1953, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión.¹³

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

En su 480a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1953, el Consejo tomó nota de la resolución 654 (VII) de la Asamblea General relativa al informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre su cuarto período extraordinario de sesiones y sus 11° y 12° períodos de sesiones.¹⁴

Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa

En su 480a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1953, el Consejo decidió aplazar hasta su 13° período de sesiones el examen de la resolución 655 (VII) de la Asamblea General, relativa a la audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa.

Aprobación del informe del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General

En su 483a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1953, el Consejo aprobó su informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 4 de diciembre de 1952 y el 21 de julio de 1953 (12° período de sesiones).¹⁵

¹² Véase el documento A/2424.

¹³ Véase el documento T/1073.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4.*

¹⁵ *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 4.